

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0718 DE 2024

(marzo 26)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, y se ordena el pago, de las acreencias reconocidas mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto número 1333 de 2019, el Decreto número 481 de 2020, el Decreto número 687 de 2020, el Decreto número 530 del 2021 y el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: “Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la Adres podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente Ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capacitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019”.

Que el artículo citado estableció que los acuerdos de pago de que trata el inciso anterior, se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la Adres, se reconocerán como deuda pública y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, reconocimiento que se efectuará por una sola vez.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que el artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, modificado por el artículo 1° del Decreto número 687 de 2020 y por el Decreto número 530 de 2021, determinó el procedimiento para la suscripción de acuerdos de pago por parte de la Adres, así como los mecanismos para consolidar los valores que podrán ser reconocidos como deuda pública por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En desarrollo de lo anterior, el literal b) del artículo 5° del citado Decreto, modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020, establece de manera específica el procedimiento que debe surtir la Adres para la suscripción de acuerdos de pago por acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capacitación (UPC) del régimen contributivo.

Que el numeral 6 del artículo 3° del Decreto número 1333 del 2019, modificado por el Decreto número 530 de 2021, señala que “6. El valor de los acuerdos de pago suscritos será consolidado mediante uno o varios actos administrativos expedidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres). La consolidación se realizará por cada uno de los conceptos de que trata el artículo 5° del presente decreto, esto es, el giro previo o acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capacitación (UPC) del Régimen Contributivo.”

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del literal b) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019, modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020, la Adres deberá expedir y comunicar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acto administrativo que consolide los acuerdos de pago.

Que el numeral 3 del literal b) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019, modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020 estableció lo siguiente: “La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expedirá la o las resoluciones de reconocimiento de deuda correspondientes, y deberá disponer los recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) en los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del mencionado acto administrativo.”

Que el Decreto número 530 de 2021 “Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, en cuanto al giro previo de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capacitación (UPC)” determinó que, a partir del año 2020, las resoluciones de reconocimiento de deuda pública que para tal efecto se expidan durante cada vigencia fiscal, no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis). La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para atender el valor consolidado de los acuerdos de pago, que constará en cada resolución mediante la cual se haga el reconocimiento de deuda pública.

Que el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023 establece que: “Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, deberán cumplirse las siguientes reglas: 1. El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría. 2. La Adres adelantará los procesos de verificación que se requieran para determinar los montos adeudados por cuenta de las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus Covid-19 prestados durante la emergencia sanitaria y realizará el reconocimiento y pago de los mismos. En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...) Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente”;

Que mediante oficio con radicado 2-2023-069407 del 27 de diciembre de 2023 y certificación del Confis del 26 de diciembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) con fecha 26 de diciembre de 2023, informa que: “(...) Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en su sesión presencial del 22 de diciembre de 2023, en virtud de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 153 de la Ley 2294 de 2023 aprobó espacio en el Plan Financiero para:

Atender el pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC que al 31 de diciembre de 2023 presenten resultado de auditoría definitivo, en el marco del saneamiento de que tratan los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019, por valor de \$282.301.405.259.

El reconocimiento de pruebas Covid, realizadas en el marco de la emergencia sanitaria, por valor de \$407.487.457.500.

El pago de presupuestos máximos de la vigencia 2022, por valor de \$819.667.000.000.

Lo anterior totaliza \$1.509.455.862.759. con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024”.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2024-017391 del 28 de febrero de 2024, el Director General de la Adres

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

remitió la Resolución número 0001357 del 23 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se consolidan unos acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo presentados entre el periodo de agosto y septiembre de 2023, que fueron prestados/ suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019 y contaron con resultado definitivo de auditoría previo al 31 de diciembre de 2023”.

Que la Adres suscribió catorce (14) acuerdos de pago por un valor total de cinco mil quinientos noventa y dos millones ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con veintiséis centavos (\$5.592.137.644,26) m/cte., por concepto de acreencias reconocidas en el resultado final de los paquetes Paquete CAPVI_RNG_0823_0923, de los recobros presentados entre el periodo agosto y septiembre de 2023, que corresponden a servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC de afiliados del régimen contributivo, que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019 y contaron con resultado definitivo de auditoría previo al 31 de diciembre de 2023, tal como se detalla en la tabla que se presenta a continuación:

NIT Entidad	Nombre Entidad	Total a Reconocer
860.066.942	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	2.652.452.851,67
800.251.440	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A. S.	2.296.006.734,08
830.003.564	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S. A. S.	230.097.049,59
805.001.157	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	218.938.890,82
800.088.702	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA SURA	65.918.228,00
830.113.831	ALIANSA SALUD EPS S. A.	38.666.816,50
800.130.907	SALUD TOTAL S. A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	21.964.893,60
900.156.264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A.	14.996.531,00
900.604.350	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.	13.822.779,00
901.021.565	EMSSANAR SAS	12.608.979,00
806.008.394	ASOCIACIÓN MUTUAL SER ESS	11.482.226,00
804.002.105	ESS COMPARTA SALUD	9.202.440,00
900.375.730	RACIL ASESORÍAS S. A. S. MANDATARIO DE COOMEVA EPS S. A. LIQUIDADA	5.936.000,00
809.008.362	PIJAOS SALUD EPSI	43.225,00
TOTAL		5.592.137.644,26

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de cinco mil quinientos noventa y dos millones ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con veintiséis centavos (\$5.592.137.644,26) m/cte., moneda legal, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024, de conformidad con el siguiente detalle:

NIT Entidad	Nombre Entidad	Total a Reconocer
860.066.942	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	2.652.452.851,67
800.251.440	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A. S.	2.296.006.734,08
830.003.564	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S. A. S.	230.097.049,59
805.001.157	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	218.938.890,82
800.088.702	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA SURA	65.918.228,00
830.113.831	ALIANSA SALUD EPS S. A.	38.666.816,50
800.130.907	SALUD TOTAL S. A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	21.964.893,60
900.156.264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A.	14.996.531,00
900.604.350	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.	13.822.779,00
901.021.565	EMSSANAR SAS	12.608.979,00
806.008.394	ASOCIACIÓN MUTUAL SER ESS	11.482.226,00
804.002.105	ESS COMPARTA SALUD	9.202.440,00
900.375.730	RACIL ASESORÍAS S. A. S. MANDATARIO DE COOMEVA EPS S. A. LIQUIDADA	5.936.000,00
809.008.362	PIJAOS SALUD EPSI	43.225,00
TOTAL		5.592.137.644,26

Artículo 2°. *Giro de recursos.* El giro a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuará por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección

General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la Adres, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del literal b) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019 modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020, la Adres realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en los acuerdos de pago, incluidos los que se contemplan para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición de la presente Resolución.

Artículo 4°. *Reintegro.* En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la Adres, conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto número 1281 de 2002, la Adres deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 7° del Decreto número 1333 de 2019.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información.* En concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, la verificación de la veracidad y la oportunidad de la información radica exclusivamente en las entidades suscriptoras de los respectivos acuerdos de pago, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente resolución.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2024.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

José Roberto Acosta Ramos.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0724 DE 2024

(marzo 26)

por la cual se designa al Consorcio PAC Potencia de la Vida como el administrador fiduciario del Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.3.4.8.4 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” creó el Fondo “Colombia Potencia mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, encargada de adelantar el soporte operativo del patrimonio autónomo.

Que el artículo 2.3.4.8.4 del Decreto número 1068 de 2015 adicionado por el Decreto número 0049 de 2024 estableció que la sociedad fiduciaria pública que brindará el soporte operativo para la administración de los recursos del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” será designada, atendiendo a las razones de conveniencia y oportunidad que sean presentadas, mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que se adelantaron mesas de trabajo con las fiduciarias públicas con el propósito de presentar las necesidades de servicio y socializar la proyección de recursos a administrar, los proyectos que se esperan ejecutar, y en general, los términos bajo los cuales se requiere el soporte operativo del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que así mismo, mediante oficio 2-2024-010179 del 4 de marzo de 2024 el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió a Fiduciaria La Previsora S. A. (en adelante “Fiduprevisora S. A.”); Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (en adelante “Fiduagraria S. A.”); y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. (en adelante “Fiducoldex S. A.”) una solicitud de información para estudio de mercado, mediante la cual se presentaron las necesidades del servicio con el fin de determinar los eventuales costos asociados a la comisión fiduciaria por adelantar el soporte operativo del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el número 1-2024-019460 del 5 de marzo de 2024, Fiduprevisora S. A.; Fiduagraria S. A.; y Fiducoldex S. A. remitieron la cotización respecto de la comisión fiduciaria por constituir la fiducia mercantil para realizar el soporte operativo del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Esta cotización se presentó conjuntamente por las mencionadas fiduciarias públicas, en los siguientes términos:

Objeto	Duración	Valor Mensual IVA incluido	IVA
Fiducia mercantil para adelantar el soporte operativo del Fondo Potencia Mundial de la Vida en los términos del artículo 329 de la Ley 2294 de 2023, correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, registros contables, elaboración de reportes y pagos.	Hasta el 31 de julio de 2026	61 SMLMV	NA

Que con el mencionado oficio 1-2024-019460 del 5 de marzo de 2024, se remitió copia del Acuerdo para la Constitución del Consorcio denominado “CONSORCIO PAC POTENCIA DE LA VIDA” por parte de Fiduprevisora S. A.; Fiduagraria S. A.; y Fiducoldex S. A., con el propósito de presentar conjuntamente una propuesta única y celebrar el contrato de fiducia mercantil con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ejecutar y liquidar el contrato, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual, contractual y de liquidación.

Que Fiduagraria S. A. es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría 29 de del Círculo de Bogotá, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que Fiducoldex S. A. es una sociedad colombiana, comercial, anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional, y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que Fiduprevisora S. A. es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que Fiduagraria S. A.; Fiducoldex S. A. y Fiduprevisora S. A. cuentan con las más altas calificaciones en la administración de portafolios otorgadas por las sociedades calificadoras de riesgo *Value and Risk Ratings S. A.* y *BRC Ratings*.

Que en cuanto a la experiencia relevante, las fiduciarias presentaron los siguientes contratos más representativos celebrados en los dos últimos años:

Número del Contrato	Fecha del Contrato	Entidad Contratante
6.001-2023	13/10/2023	Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Fonpet
723-2022	30/11/2022	Ministerio del Trabajo - Fopep
499-2023	01/09/2023	Ministerio del Trabajo - Fondo de Riesgos Laborales

Que al verificar las condiciones económicas ofertadas por el consorcio PAC Potencia de la Vida para la administración del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se identifica que estas, al ser comparadas con los Fondos enunciados en la experiencia relevante, y que actualmente se encuentran operando, presentan menores costos de administración y giros en hasta el 36%. Por lo anterior, se puede establecer que las condiciones económicas resultan favorables y cumplen con los criterios de conveniencia y oportunidad requeridos para la contratación.

Que adicionalmente, las fiduciarias públicas han sido aliadas del Gobierno nacional en la ejecución de los proyectos e iniciativas de gran importancia e impacto, lo cual las hace idóneas para, de manera mancomunada y a través de un Consorcio, realizar el soporte operativo del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que en virtud de lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 2.3.4.8.4 del Decreto número 1068 de 2015, las reglas para los asuntos propios de la relación entre la Dirección General de Crédito y Tesoro Nacional y la sociedad fiduciaria serán definidas en el Manual Operativo que apruebe el Comité Fiduciario del Fondo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Designación de la entidad fiduciaria.* Designese al Consorcio PAC Potencia de la Vida conformado por Fiduciaria La Previsora S. A. (Fiduprevisora S. A.); Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.); y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. (Fiducoldex S. A.), como el administrador fiduciario del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0725 DE 2024

(marzo 26)

por medio de la cual se derogan las Resoluciones números 640 de 2009, 754 de 2011 y 3625 de 2012 y se integra el Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 - Estatuto de Conciliación.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y los artículos 115 y 118 de la Ley 2220 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa:

“La función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, dispone lo siguiente:

“Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 9° la Ley 489 de 1998, en materia de delegación estableció lo siguiente:

“Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Que el Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue creado mediante la Resolución número 0238 de 2000, misma que fue derogada por la Resolución número 2553 de 2000 en la que además de mantener la creación del Comité se incluyeron disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Que la conformación y las reglas para el funcionamiento del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fueron modificadas por las Resoluciones números 640 de 2009, 754 de 2011 y 3625 de 2012.

Que mediante la Ley 2220 de 2022, se expidió el Estatuto de Conciliación y se derogaron normas que regulaban la conciliación, entre estas, las previstas en la Ley 446 de 1998 sobre la integración de los comités de conciliación de las entidades públicas.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, dispone que sus normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público y que estas entidades deberán modificar las reglas de funcionamiento de los comités de conciliación de acuerdo con lo consagrado en dicha ley.

Que el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, prescribe la forma como deben integrarse los comités de conciliación de las entidades públicas y establece que, salvo el caso del representante legal de la entidad y del Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la participación en el Comité de Conciliación es indelegable.

Que en atención a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 corresponde al Comité de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el marco de la Ley 2220 de 2022, resulta necesario actualizar la integración del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y derogar las Resoluciones números 640 de 2009, 754 de 2011 y 3625 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Integración.* El Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará conformado por los siguientes funcionarios:

Integrantes permanentes con voz y voto:

El Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El (La) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, como delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá.
2. El (La) Secretario(a) General.
3. El (La) Director(a) General de Presupuesto Público Nacional.
4. El (La) Subdirector(a) de Pensiones de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social.
5. El (La) Subdirector(a) Jurídico(a).

Integrantes permanentes con derecho a voz:

Concurrirán solo con derecho a voz los siguientes funcionarios.

- El(la) Jefe (a) de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
- El(la) Secretario (a) Técnico(a) del Comité.
- Los apoderados que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cada proceso.
- Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir a las sesiones del Comité de Conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán formular, a través de la Secretaría Técnica la respectiva invitación.

Invitado ocasional con derecho a voz y voto:

El Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la cual podrá participar cuando lo estime conveniente.

Artículo 2°. *Reglamento.* El Comité de Conciliación adoptará su propio reglamento de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.

Parágrafo. Una vez se expida la presente resolución, los miembros del Comité de Conciliación se reunirán en sesión presencial o virtual para adoptar y/o actualizar el reglamento del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público será designada en el reglamento del Comité de Conciliación y cumplirá las funciones contempladas en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 4°. *Comunicaciones.* Comunicar a través de la Secretaría General de este Ministerio, el contenido de la presente resolución a los siguientes funcionarios: Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Directora General de Presupuesto Público Nacional, Subdirector de Pensiones, Subdirector Jurídico, Jefe de la Oficina de Control Interno y a la Coordinadora del Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones números 640 de 2009, 754 de 2011 y 3625 de 2012.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0726 DE 2024

(marzo 26)

por la cual se modifica la desagregación realizada mediante Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024 "Por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para Adquisición de Bienes y Servicios.

La Directora Administrativa (e) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 19 de la Ley 2276 de 2022 y la delegación efectuada mediante la Resolución número 2947 del 2 de octubre de 2012, modificada por la Resolución número 2428 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024 se desagregaron las apropiaciones contenidas en el anexo de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 contenido en el Decreto 229.5 de 2023 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para adquisición de bienes y servicios.

Que mediante las resoluciones que se enuncian a continuación se modificó la desagregación presupuestal realizada mediante Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024: 0245 del 30 de enero, 0505 del 29 de febrero de 2024, 0594 del 13 de marzo de 2024 y 0705 del 22 de marzo de 2024.

Que en virtud de las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones solicitadas por las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es necesario modificar la desagregación de las apropiaciones para adquisición de bienes y servicios.

Que de conformidad con los saldos de apropiación del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, con corte al 26 de marzo de 2024, existe apropiación presupuestal que ampara la presente modificación a la desagregación presupuestal, así:

Dependencia	Rubro	Descripción Rubro	Saldo Disponible
Dirección Administrativa	A-02-02-02-008-003	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	\$2.512.827.319.00

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución número 0716 del 22 de marzo de 2024 encargó el 26 y 27 de marzo de 2024 del cargo de Director Administrativo 0100-22 de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la doctora SONIA LILIANA ROJAS ACEVEDO, actual Asesor 1020-12 de la Dirección Administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la desagregación realizada mediante la Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024 a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para la cuenta A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, así:

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GESTIÓN GENERAL		
CONTRACRÉDITO		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A02-02-02-008-003	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	\$939.108,00
TOTAL CONTRACRÉDITO		\$939.108,00

Con base en el anterior Contracrédito efectuar el siguiente crédito:

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GESTIÓN GENERAL		
CRÉDITO		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A02-02-01-002-008	Dotación (prendas de vestir y calzado)	\$939.108,00
TOTAL CRÉDITO		\$939.108,00

Artículo 2°. *Asignaciones internas.* Con base en las asignaciones en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia, el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera deberá ajustar la distribución del presupuesto en las dependencias de afectación de gastos disponibles en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2024.

La Directora Administrativa (e) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Sonia Liliana Rojas Acevedo.

(C. F.).

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0201 DE 2024**

(marzo 26)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y artículo 19 del Decreto número 2647 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para del desempeño del empleo.

Que el cargo de libre nombramiento y remoción Profesional Especializado Código 3330 Grado 11 del Despacho de la Vicepresidenta de la República, ubicado en la Oficina de Despacho de la Vicepresidenta de la República, se encuentra vacante y debe ser provisto.

Que después de realizar los trámites necesarios para el efecto y analizar los documentos que soportan la correspondiente hoja de vida, la Jefe de la Oficina de Talento Humano, certifica que JUAN ESTEBAN OSPINA VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía número 1032415009, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ejercer el cargo en mención.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	IDP	DEPENDENCIA
JUAN ESTEBAN	OSPINA VALLEJO	1032415009	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3330	11	1023	OFICINA DE DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Artículo 2°. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2024 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 824 del 3 de enero de 2024 expedido por el Área Financiera.

Artículo 3°. Publíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2024.

La Directora,

Laura Camila Sarabia Torres.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 12562 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

El Secretario General (e), en ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas por el numeral 20 del artículo 22 del Decreto número 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 277 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina faculta a las oficinas nacionales competentes para establecer las tasas que consideren para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia dicha Decisión.

Que el inciso primero del artículo 273 de la precitada Decisión, establece que para los efectos de la misma se entiende como Oficina Nacional Competente al órgano administrativo encargado del registro de la Propiedad Industrial.

Que de conformidad con el numeral 51 del artículo 1° del Decreto número 4886 de 2011 modificado por el Decreto número 092 de 2022, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial, así como tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, por lo que esta entidad es la Oficina Nacional Competente en Colombia en los términos de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1480 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá cobrar a su favor, en los casos en los que considere conveniente, tasas por los servicios de instrucción, formación, enseñanza o divulgación que preste en los temas relacionados con consumidor, propiedad industrial y protección a la competencia. Para estos efectos, la Entidad podrá fijar la tarifa correspondiente a la recuperación de los costos de los servicios que preste a los usuarios interesados.

Que el numeral 20 del artículo 22 del Decreto número 4886 de 2011 establece como función de la Secretaría General la de señalar los precios públicos y demás tarifas o tasas que deban ser cobrados por la venta de bienes y las prestaciones de servicios que preste la Superintendencia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

CAPÍTULO PRIMERO

Parte General

1.1 Tasas de Propiedad Industrial

1.1.1	Tasas de Nuevas Creaciones		
1.1.1.1	Solicitudes Nacionales	En línea	En físico
1.1.1.1.1	Solicitud de patente de invención (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (Se entenderán incluidas las correcciones de errores materiales posteriores a la concesión del derecho).	107.000	132.500
1.1.1.1.2	Solicitud de patente de modelo de utilidad (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (Se entenderán incluidas las correcciones de errores materiales posteriores a la concesión del derecho).	95.000	116.500

1.1.1.1.3	Reivindicación adicional para patente de invención (a partir de la undécima 11 reivindicación).	54.000	63.500
1.1.1.1.4	Reivindicación adicional para patente de modelo de utilidad (a partir de la undécima 11 reivindicación).	29.500	32.000
1.1.1.1.5	Solicitud de registro de esquema de trazado de circuitos integrados.	853.000	1.022.500
1.1.1.1.6	Solicitud de registro de diseño industrial.	853.000	1.022.500
1.1.1.1.7	Solicitud de registro de diseño industrial presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura.	214.000	257.000
1.1.1.1.8	Solicitud de registro de diseño industrial presentada por jóvenes entre los 18 y 28 años. Para acreditar que el solicitante se encuentra en este rango de edad, deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía si es colombiano, o copia de la cédula de extranjería o del documento de identificación en el país de nacimiento del solicitante, si este es extranjero.	214.000	257.000
1.1.1.1.9	Invocación de una prioridad.	275.500	335.500
1.1.1.1.10	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud de patente de invención.	1.656.000	1.983.500
1.1.1.1.11	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud de patente de modelo de utilidad.	936.000	1.116.500

1.1.1.2	Solicitudes Internacionales -PCT- (Tratado de Cooperación en materia de Patentes)		
1.1.1.2.1	Fase Internacional	En línea	En físico
1.1.1.2.1.1	Transmisión de solicitudes internacionales radicadas en la Superintendencia de Industria y Comercio.	326.000	431.000

1.1.1.2.2	Fase Nacional	En línea	En físico
1.1.1.2.2.1	Solicitud de patente de invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (Se entenderán incluidas las correcciones de errores materiales posteriores a la concesión del derecho).	107.000	132.500
1.1.1.2.2.2	Solicitud de patente de modelo de utilidad (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones), incluidas las modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (Se entenderán incluidas las correcciones de errores materiales posteriores a la concesión del derecho).	95.000	116.500
1.1.1.2.2.3	Reivindicación adicional (a partir de la undécima reivindicación incluida en la solicitud inicial o durante el trámite).	54.000	63.500
1.1.1.2.2.4	Reivindicación adicional para modelo de utilidad (a partir de la undécima 11 reivindicación).	29.500	32.000
1.1.1.2.2.5	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud de patente de invención.	1.447.500	1.736.500
1.1.1.2.2.6	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud de patente de modelo de utilidad.	763.000	822.000
1.1.1.2.2.7	Petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el artículo 22 del PCT.	853.000	1.022.500

1.1.1.3	Tasas comunes a solicitudes nacionales e internacionales en Fase Nacional		
1.1.1.3.1	Actuaciones en trámite	En línea	En físico
1.1.1.3.1.1	Divisional de una solicitud de patente de invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones).	101.000	126.500
1.1.1.3.1.2	Divisional de una solicitud de patente de modelo de utilidad (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones).	89.000	110.000
1.1.1.3.1.3	Divisional de una solicitud de diseño industrial.	853.000	1.022.500
1.1.1.3.1.4	Divisional de una solicitud de diseño industrial presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura.	214.000	257.000
1.1.1.3.1.5	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud divisional de una patente de invención.	1.447.500	1.736.500
1.1.1.3.1.6	Solicitud de examen de patentabilidad de una solicitud divisional de una patente de modelo de utilidad.	763.000	821.500
1.1.1.3.1.7	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional previstos en los artículos 39, 42, 43, 45, 120, 122 y 123 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.	182.000	223.000
1.1.1.3.1.8	Solicitud de modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo o reivindicatorio o listado de secuencias o dibujos.	214.000	257.000
1.1.1.3.1.9	Solicitud de modificaciones y correcciones relacionadas con los dibujos en solicitudes en trámite de diseños industriales.	214.000	257.000
1.1.1.3.1.10	Presentación de oposición.	557.000	668.500
1.1.1.3.1.11	Prestación de caución.	445.500	533.500
1.1.1.3.1.12	Fusión de solicitud.	214.500	257.000
1.1.1.3.1.13	Solicitud de inscripción de licencias.	197.000	240.500

1.1.1.3.2	Actuaciones posteriores a la Concesión	En línea	En físico
1.1.1.3.2.1	Modificación o limitación al alcance de las reivindicaciones o solicitud divisional de patente concedida.	854.000	1.033.500
1.1.1.3.2.2	Inscripción de cambios de titularidad de una nueva creación (transferencia) o modificación de inventor, por registro a afectar.	440.000	533.500
1.1.1.3.2.3	Inscripción de licencias.	487.000	593.000
1.1.1.3.2.4	Fusión de patentes.	520.500	635.000
1.1.1.3.2.5	Inscripción de renuncia a derechos.	487.000	593.000
1.1.1.3.2.6	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del primero al cuarto año.	351.500	422.000
1.1.1.3.2.7	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del quinto al octavo año.	546.500	655.500
1.1.1.3.2.8	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al duodécimo año.	818.500	983.500
1.1.1.3.2.9	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del decimotercero al decimosexto año.	1.270.500	1.524.500
1.1.1.3.2.10	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo séptimo al vigésimo año.	1.688.500	2.026.000
1.1.1.3.2.11	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del primero al cuarto año con recargo en plazo de gracia.	522.500	627.000
1.1.1.3.2.12	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del quinto al octavo año con recargo en plazo de gracia.	727.500	874.000
1.1.1.3.2.13	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al duodécimo año con recargo en plazo de gracia.	1.092.000	1.311.000
1.1.1.3.2.14	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del decimotercero al decimosexto año con recargo en plazo de gracia.	1.679.500	2.016.000
1.1.1.3.2.15	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo séptimo al vigésimo año con recargo en plazo de gracia.	2.251.500	2.699.000
1.1.1.3.2.16	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad.	326.500	396.500
1.1.1.3.2.17	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad con recargo en plazo de gracia.	438.500	524.000
1.1.1.3.2.18	Solicitud de licencia obligatoria.	2.170.000	2.616.500

1.1.1.4	Servicios del Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial CIGEPI	En línea	En físico
1.1.1.4.1	Búsqueda nacional en cualquier campo tecnológico exceptuando productos biológicos y combinaciones de entidades químicas.	329.500	398.500
1.1.1.4.2	Búsqueda nacional de combinaciones de entidades químicas o productos biológicos.	1.338.000	1.565.000
1.1.1.4.3	Búsqueda internacional en cualquier campo tecnológico (no incluye a Colombia).	529.000	638.500
1.1.1.4.4	Búsqueda nacional de diseños industriales.	69.000	83.000
1.1.1.4.5	Informe estadístico nacional sobre documentos de PI por modalidad de protección y por variable estadística.	90.500	104.000
1.1.1.4.6	Mapeo tecnológico.	700.500	823.500
1.1.1.4.7	Hora de obtención de otros análisis patentométricos a incluir dentro de un mapeo tecnológico.	N/A	127.500

1.1.2	Tasas de signos distintivos	En línea	En físico
1.1.2.1	Solicitudes nacionales		
1.1.2.1.1	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	1.219.000	1.482.500
1.1.2.1.2	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por cada clase adicional en una misma solicitud.	609.500	704.000
1.1.2.1.3	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	1.622.500	1.976.500
1.1.2.1.4	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación, por cada clase adicional en una misma solicitud.	811.500	988.000
1.1.2.1.5	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional, presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015.	878.000	1.067.000
1.1.2.1.6	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por cada clase adicional en una misma solicitud, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional, presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015.	439.000	507.500
1.1.2.1.7	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional, presentadas por Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) formalmente constituidas, de acuerdo con el Capítulo 15 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015.	878.000	1.067.000

1.1.2.1.8	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por cada clase adicional en una misma solicitud, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional, presentadas por Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) formalmente constituidas, de acuerdo con el Capítulo 15 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015.	439.000	507.500
1.1.2.1.9	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial por una clase presentada por artesanos certificados por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	84.000	103.500
1.1.2.1.10	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial, presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura, por cada clase adicional en una misma solicitud.	84.000	103.500
1.1.2.1.11	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación presentada por artesanos certificados por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	117.000	142.500
1.1.2.1.12	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación presentada por artesanos certificados por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura, por cada clase adicional en una misma solicitud.	117.000	142.500
1.1.2.1.13	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o lema comercial, presentada por personas que hagan parte de los programas relacionados con el posconflicto, certificados por las Entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro, en una sola clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	84.000	103.500
1.1.2.1.14	Solicitud de registro de marca de productos y servicios, o lema comercial presentada por personas que hagan parte de los programas relacionados con el posconflicto, certificados por las Entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro, por cada clase adicional.	84.000	103.500
1.1.2.1.15	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación presentada por personas que hagan parte de los programas relacionados con el posconflicto, certificados por las Entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro, en una sola clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	117.000	142.500
1.1.2.1.16	Solicitud de registro de marca colectiva o de certificación presentada por personas que hagan parte de los programas relacionados con el posconflicto, certificados por las Entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro, por cada clase adicional en una misma solicitud.	117.000	142.500
1.1.2.1.17	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o lema comercial por una clase presentada por Entidades Estatales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	84.000	103.500
1.1.2.1.18	Solicitud de registro de marca de productos o servicios, o lema comercial por cada clase adicional en una misma solicitud presentada por Entidades Estatales.	84.000	103.500
1.1.2.1.19	Solicitud de registro de marca de certificación por una clase presentada por Entidades Estatales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional.	117.000	142.500
1.1.2.1.20	Solicitud de registro de marca de certificación por cada clase adicional en una misma solicitud presentada por Entidades Estatales.	57.500	69.500
1.1.2.1.21	Solicitud de depósito de nombre o enseña comercial.	865.500	1.055.000
1.1.2.1.22	Solicitud de depósito de nombre o enseña comercial presentada por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015.	651.500	792.500
1.1.2.1.23	Solicitud de depósito de nombre o enseña comercial presentada por Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) formalmente constituidas, de acuerdo con el Capítulo 15 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015.	651.500	792.500
1.1.2.1.24	Solicitud de protección de una denominación de origen extranjera.	811.500	988.000
1.1.2.1.25	Solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso de una denominación de origen colombiana.	811.500	988.000

1.1.2.1.26	Solicitud de declaración de protección de una denominación de origen colombiana y de delegación de la facultad de autorizar el uso de esta en un mismo documento.	1.217.000	1.481.500
------------	---	-----------	-----------

1.1.2.2	Actuaciones en trámite de Signos Distintivos	En línea	En físico
1.1.2.2.1	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional previstos en los artículos 146 y 148 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.	182.000	223.000
1.1.2.2.2	Solicitud de modificación de la protección de una Denominación de Origen.	375.500	454.500
1.1.2.2.3	Presentación de oposición por cada clase.	557.500	668.500
1.1.2.2.4	Prestación de caución.	445.500	533.500
1.1.2.2.5	Inscripción de licencias.	197.000	240.500
1.1.2.2.6	Invocación de prioridad por clase.	275.500	335.500
1.1.2.2.7	Invocación de notoriedad dentro de un trámite de oposición por signo.	1.095.500	1.336.000
1.1.2.2.8	Divisional de la solicitud de registro.	1.135.500	1.384.000
1.1.2.2.9	Divisional de la solicitud de registro presentada por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015.	853.000	1.022.500
1.1.2.2.10	Divisional de la solicitud de registro presentada por Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) formalmente constituidas, de acuerdo con el Capítulo 15 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015.	853.000	1.022.500
1.1.2.2.11	Divisional de la solicitud de registro presentada por artesanos certificados por Artesanías de Colombia y beneficiarios certificados de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura.	84.000	103.500
1.1.2.2.12	Divisional de la solicitud de registro presentada por personas que hagan parte de los programas relacionados con el posconflicto, certificados por las Entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro	84.000	103.500

1.1.2.3	Actuaciones Posteriores a la Protección de Signos Distintivos	En línea	En físico
1.1.2.3.1	Renovación de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial y marcas colectivas o de certificación por una clase en una misma solicitud.	664.500	811.500
1.1.2.3.2	Renovación de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial y marcas colectivas o de certificación por clase adicional de un mismo registro.	326.500	396.500
1.1.2.3.3	Renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia.	907.000	1.106.000
1.1.2.3.4	Renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia por clase adicional.	445.500	543.500
1.1.2.3.5	Renovación de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial de Entidades Estatales por una clase en una misma solicitud.	84.000	103.500
1.1.2.3.6	Renovación de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial de Entidades Estatales por clase adicional de un mismo registro.	42.500	52.500
1.1.2.3.7	Renovación de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial de Entidades Estatales con recargo por solicitud en plazo de gracia, para una clase.	115.000	140.500
1.1.2.3.8	Renovación de registro de marca de productos o servicios, o de lema comercial de Entidades Estatales con recargo por solicitud en plazo de gracia por clase adicional de un mismo registro.	58.000	73.000
1.1.2.3.9	Renovación de registro de marcas de certificación de Entidades Estatales por una clase en una misma solicitud.	117.000	142.500
1.1.2.3.10	Renovación de registro de marcas de certificación de Entidades Estatales por clase adicional en un mismo registro.	57.500	69.500
1.1.2.3.11	Renovación de registro de marcas de certificación de Entidades Estatales con recargo por solicitud en plazo de gracia por una clase en una misma solicitud.	160.500	193.500
1.1.2.3.12	Renovación de registro de marcas de certificación de Entidades Estatales con recargo por solicitud en plazo de gracia por clase adicional en un mismo registro.	116.500	142.500
1.1.2.3.13	Renovación de la autorización de uso de una Denominación de Origen.	197.000	240.500
1.1.2.3.14	Renovación de la autorización de uso de una Denominación de Origen con recargo por solicitud en plazo de gracia.	269.000	328.500
1.1.2.3.15	Inscripción de listado de beneficiarios autorizados para usar una Denominación de Origen protegida presentada por entidad delegada.	487.000	593.000
1.1.2.3.16	Inscripción de acuerdos de comercialización de los que trata el artículo 159 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.	513.500	615.000
1.1.2.3.17	Inscripción de cambios de titularidad del registro marcario (transferencia) por registro a afectar.	440.000	533.500
1.1.2.3.18	Inscripción de cambios de titularidad (transferencia) del registro marcario entre artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia	89.000	106.500

1.1.2.3.19	Inscripción de cambios de titularidad (transferencia) del registro marcario de artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia a no artesanos	1.195.000	1.434.000
1.1.2.3.20	Inscripción de renuncia de derechos.	487.000	593.000
1.1.2.3.21	Inscripción de licencias.	487.000	593.000
1.1.2.3.22	Cancelación de un registro marcario por no uso en relación con una clase.	2.429.000	2.959.000
1.1.2.3.23	Cancelación de un registro marcario por no uso en una misma solicitud por cada clase adicional.	1.216.000	1.480.000
1.1.2.3.24	Cancelación de un registro marcario por notoriedad en relación con una clase.	2.429.000	2.959.000
1.1.2.3.25	Cancelación de un registro marcario por notoriedad en una misma solicitud por cada clase adicional.	1.216.000	1.480.000
1.1.2.3.26	Cancelación de un registro marcario por vulgarización en relación con una clase.	2.429.000	2.959.000
1.1.2.3.27	Cancelación de un registro marcario por vulgarización en una misma solicitud por cada clase adicional.	1.216.000	1.480.000
1.1.2.3.28	Inscripción de divisional del registro.	487.000	593.000
1.1.2.3.29	Solicitudes de modificación de la declaración o reconocimiento de protección de una Denominación de Origen.	375.500	454.500
1.1.2.3.30	Solicitud de autorización de uso de una Denominación de Origen.	197.000	240.500

1.1.2.4	Solicitudes Internacionales - Protocolo de Madrid	En línea	En físico
1.1.2.4.1	Transmisión, certificación y envío de solicitudes internacionales a la OMPI conforme al Protocolo de Madrid.	105.000	124.000
1.1.2.4.2	Solicitud de transformación hasta antes de la decisión final.	172.500	205.500
1.1.2.4.3	Solicitud de transformación de un registro.	172.500	205.500
1.1.2.4.4	Inscripción de sustitución del registro nacional en internacional.	37.000	45.000
1.1.2.4.5	Solicitud de división de un registro internacional (sin perjuicio de la tasa a ser pagada ante la OMPI).	105.000	124.000

1.1.3	Búsqueda de Antecedentes Marcarios por Clase	En línea	En físico
1.1.3.1	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas por signo.	27.500	32.000
1.1.3.2	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas por clase adicional del mismo signo.	15.500	18.500
1.1.3.3	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas por signo.	27.500	32.000
1.1.3.4	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas por clase adicional del mismo signo.	15.500	18.500

1.1.4 Tasas Comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones

Las tasas correspondientes a las solicitudes de copia o impresión y autenticación de página serán aquellas establecidas de manera general para la Superintendencia de Industria y Comercio, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 2.6 del Capítulo Segundo del Título I de la Circular Única.

		En línea	En físico
1.1.4.1	Inscripción de actualización del titular o solicitante (cambios en el nombre, domicilio o dirección).	67.000	72.500
1.1.4.2	Inscripción de otras afectaciones (inscripción, modificación, cancelación, ejecución y terminación de la ejecución de garantías mobiliarias).	37.000	45.000
1.1.4.3	Desanotación de licencias.	513.500	615.000
1.1.4.4	Desanotación de otras afectaciones.	37.000	45.000
1.1.4.5	Certificación.	37.000	45.000
1.1.4.6	Foto-reducción y ampliación.	3.000	3.000
1.1.4.7	Listados informativos del sistema (por línea).	N/A	3.500
1.1.4.8	Hora de obtención de listados informativos del sistema.	N/A	127.500

1.1.5. Prioridades

Para los efectos del artículo 10 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, las prioridades deberán invocarse de manera discriminada, anexándose para cada una de ellas el comprobante de pago de la tasa establecida en los numerales 1.1.1.1.9 y 1.1.2.2.6 del presente capítulo.

Parágrafo. Tratándose de solicitudes de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y registro de diseños industriales, se podrá presentar el documento de prioridad en físico o electrónicamente mediante el suministro del código de acceso a la biblioteca digital del Servicio Digital de Acceso de la OMPI (DAS).

1.1.6. Conversión de solicitudes en trámite de Nuevas Creaciones

Para los efectos de los artículos 35 y 83 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, cuando se solicite la conversión de una solicitud en trámite, el peticionario deberá, cuando sea el caso, ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir su solicitud, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de conversión.

En el caso de división, el peticionario cancelará la tasa correspondiente para cada una de las divisiones resultantes, conforme a las tasas vigentes al momento de realizada la solicitud de división.

La solicitud de conversión o de división de solicitudes no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud.

1.1.7. Pago de tasas

A excepción de la presentación de cauciones, el valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

Tratándose de solicitudes radicadas en línea en las que el usuario opte por realizar el pago de las tasas mediante tarjeta de crédito, este asumirá el costo del servicio cobrado por la franquicia que opere la tarjeta de crédito respectiva.

1.1.8. Reembolso de tasas

En los términos del inciso segundo del artículo 277 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, una vez se haya iniciado el correspondiente trámite ante la Superintendencia, las tasas establecidas en el presente capítulo no serán reembolsadas por ningún motivo.

1.1.9. Pago de tasas por concepto de reivindicaciones adicionales a solicitudes de patentes

Cuando la solicitud de patente contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria de las que tratan los numerales 1.1.1.1.3 y 1.1.1.1.4, solo se estudiarán las reivindicaciones cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Lo anterior, sin perjuicio de la atribución que tiene el solicitante de modificar la solicitud en cualquier momento del trámite, para lo cual deberá cancelar no solo la tasa correspondiente a una modificación de la que trata el numeral 1.1.1.1.3.1.8., sino la correspondiente a las reivindicaciones adicionales de los numerales 1.1.1.1.3 y 1.1.1.1.4.

1.1.10. Tasas de mantenimiento de patente

La tasa de mantenimiento de una solicitud en trámite se entenderá comprendida en el pago de la tasa establecida para la presentación de la solicitud.

Una vez el acto administrativo mediante el cual se concede la patente se encuentre en firme, se harán exigibles las tasas anuales de mantenimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

1.1.11. Títulos

El pago de tasas de los títulos y la publicación de los mismos, referente a solicitudes de registro de marcas, lemas comerciales, depósitos de nombres y enseñas comerciales, declaración de protección de Denominación de Origen, autorización de utilización de la Denominación de Origen, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto número 2285 de 1995, se registrarán de acuerdo con el siguiente valor:

1.1.11.1	Publicación del título	68.500
----------	------------------------	--------

1.1.12. Modificación a las tasas de Propiedad Industrial

El valor de las tasas contenidas en el presente capítulo podrá ser modificado en cualquier momento de conformidad con el estudio técnico que determine la necesidad de ajustarlas. Sin perjuicio de lo anterior, los reajustes anuales registrarán por regla general a partir del primero de enero del año siguiente.

1.1.13. Modificaciones de la solicitud en trámite respecto del solicitante

Tratándose de modificaciones de solicitudes en trámite respecto del solicitante, en las cuales se haya aplicado a descuentos por contar con calidades específicas, el cesionario deberá contar con las mismas calidades del solicitante inicial o en su defecto realizar el pago del excedente correspondiente.

1.1.14. Reducción de tasas relacionadas con Nuevas Creaciones y servicios prestados por el CIGEPI

Las tasas correspondientes a las solicitudes de **i)** Diseños industriales; **ii)** Esquemas de trazado de circuitos integrados; **iii)** Examen de patentabilidad de patentes de invención y de patentes de modelo de utilidad y **iv)** Los servicios prestados por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) si son presentadas por alguna de las siguientes personas:

- Personas naturales que carezcan de medios económicos;
- Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015;
- Instituciones de Educación Superior públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia;
- Entidades sin ánimo de lucro inscritas en la Cámara de Comercio y cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica.

La tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del primero al cuarto año y la tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) si son presentadas por alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior.

Parágrafo 1º. Se considerarán como micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), aquellas que acrediten dicha calidad conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015. En todo caso, la Superintendencia revisará la información sobre tamaño empresarial contenida en el Registro Único Empresarial RUES.

Parágrafo 2º. Cuando el solicitante sea persona natural no Mipyme, para que opere la reducción de tasas, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud correspondiente, su carencia de medios económicos.

Parágrafo 3º. Las Instituciones de Educación Superior extranjeras, públicas o privadas, acreditadas por la respectiva autoridad en su país, tendrán un descuento del quince por ciento (15%) en las tasas indicadas en el presente artículo, siempre que la solicitud se presente juntamente con alguna de las personas indicadas en el presente artículo.

La tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del primer al cuarto año y la tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) si son presentadas por alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior, independientemente de si dicho pago se realiza en el periodo ordinario o en el periodo de gracia que contempla el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

1.1.15. Reducción de tasas por concepto de capacitación mediante el Aula de Propiedad Intelectual (API)

Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, que presenten el certificado expedido por el Aula de Propiedad Intelectual (API) que certifique su asistencia a los cursos o foros impartidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de Propiedad Industrial, tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa de cualquiera de las siguientes solicitudes:

- Registro de marcas de productos o servicios;
- Registro de lemas comerciales;
- Registro de marcas colectivas o de certificación;
- Divisionales de marcas de productos o servicios o de lemas comerciales;
- Diseños industriales;
- Esquemas de trazado de circuitos integrados;
- Examen de patentabilidad de patentes de invención y de patentes de modelo de utilidad;

La reducción de la tasa solamente será procedente si la solicitud es presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado de realización del curso o foro, salvo tratándose de solicitudes de examen de patentabilidad de patentes de invención o de patentes de modelo de utilidad, caso en el cual la reducción será procedente si la solicitud de patente de invención o de patente de modelo de utilidad es presentada dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición del certificado de realización del curso o foro. La reducción de la tasa aplicará sólo para una de las solicitudes señaladas anteriormente por curso o foro académico, radicada con posterioridad a la realización del evento.

1.1.16. Reducción de tasas por recibir orientación especializada en materia de Propiedad Industrial a través del CIGEPI o CATI

Las solicitudes de **i)** Registro de marcas de productos o servicios, o lemas comerciales por una clase y por cada clase adicional en una misma solicitud; **ii)** Registro de marcas colectivas o de certificación por una clase y por cada clase adicional en una misma solicitud; **iii)** Divisionales de marcas; **iv)** Diseños industriales; **v)** Esquemas de trazado de circuitos integrados; **vi)** Examen de patentabilidad de patentes de Invención y de modelo de utilidad y **vii)** Servicios de búsquedas y mapeos tecnológicos, tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%), si con la presentación de la solicitud se allega el certificado expedido por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) o por un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) en el que se acredite haber recibido orientación especializada en materia de Propiedad Industrial con anterioridad a la presentación de la solicitud.

La reducción de la tasa se aplicará únicamente si la orientación recibida y la solicitud presentada corresponden a la misma persona y es solicitada por alguna de las siguientes:

- Personas naturales;
- Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), que acrediten dicha calidad conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015;
- Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia;
- Entidades registradas ante la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica.

Para que opere la reducción de la tasa, la solicitud deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado, salvo tratándose de solicitudes de examen de patentabilidad de patentes de invención o de patentes de modelo de utilidad, caso en el cual la reducción será procedente si la solicitud de patente de invención o de patente de modelo de utilidad es presentada dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado.

Parágrafo 1º. La reducción de tasas establecida en el presente numeral no será acumulable con la reducción por concepto de capacitación mediante el Aula de Propiedad Intelectual (API) de la que trata el numeral 1.1.15. del presente Capítulo.

Parágrafo 2º. La reducción de tasas establecida en el presente numeral para solicitudes de diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, examen de

patentabilidad de patentes de invención y de modelo de utilidad y servicios de búsquedas y mapeos tecnológicos, podrá aplicarse conjuntamente con la reducción de tasas de la que trata el numeral 1.1.14 del presente Capítulo.

Parágrafo 3º. Se entiende por orientación especializada en Propiedad Industrial toda aquella brindada por el CIGEPI y/o CATI, mediante la cual se le proporciona al usuario información técnica sobre las solicitudes de las que trata el inciso primero de este numeral y sobre cómo realizar búsquedas de información tecnológica en bases de datos de patentes. Para poder ser beneficiario de la reducción de tasa, el usuario debe asistir a la sesión de orientación especializada según el tema de interés. El certificado deberá ser solicitado y empleado única y exclusivamente por el beneficiario de la sesión.

1.1.17 Entidades sin ánimo de lucro

La reducción de tasas establecida en los numerales 1.1.14, 1.1.15., 1.1.16. del presente Capítulo, no será aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, salvo las descritas en el literal d) del numeral 1.1.14.

1.1.18. Tasas para artesanos, beneficiarios de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura, jóvenes y personas pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto

La reducción de tasas establecida en los numerales 1.1.14., 1.1.15. y 1.1.16. del presente Capítulo, no será aplicable a las tasas establecidas para artesanos, beneficiarios de los programas de cocinas tradicionales establecidos por el Ministerio de Cultura, jóvenes, y personas pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto, respecto de las tasas de registro establecidas en los numerales 1.1.1.1.7, 1.1.1.1.8, 1.1.1.3.1.4 y 1.1.2.1.9 a 1.1.2.1.16 del presente Capítulo.

1.1.19. Reducción de tasas por participar en el Programa PI-e Propiedad Industrial para Emprendedores.

Las solicitudes de i) Registro de marcas de productos o servicios por una clase y por cada clase adicional en una misma solicitud y ii) Diseños industriales, tendrán una reducción del ochenta y cinco por ciento (85%), si con la presentación de la solicitud se allega el certificado expedido por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) en el que se acredite haber participado y finalizado todas las etapas del programa PI-e Propiedad Industrial para Emprendedores.

Parágrafo 1º. Se considerarán como micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), aquellas que acrediten dicha calidad conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015. En todo caso, la Superintendencia revisará la información sobre tamaño empresarial contenida en el Registro Único Empresarial RUES.

Parágrafo 2º. La reducción de tasas establecida en el presente numeral no será acumulable con las establecidas en los numerales 1.1.14, 1.1.15 y 1.1.16. del presente Capítulo.

La reducción de las tasas establecidas solamente será procedente si la solicitud es presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del certificado de participación en el programa de PI-e, expedido por el CIGEPI.

1.1.20. Tasas de patentes para los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano

Los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano del que tratan los artículos 2.2.2.18.1 a 2.2.2.18.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, estarán exentos del pago de tasas por la presentación de la solicitud de Nueva Creación, así como de las modificaciones, prórrogas y primer examen de patentabilidad, si presentan la solicitud que verse sobre el invento premiado dentro del año siguiente a la fecha del otorgamiento del premio.

Este beneficio no incluye solicitudes divisionales, tasas de mantenimiento de la Nueva Creación, ni actuaciones posteriores al trámite.

1.1.21. Reducción de tasas respecto el examen de patentabilidad para los beneficiarios del Programa de Asistencia a Inventores (PAI)

Las solicitudes de examen de patentabilidad de patentes de invención y de modelo de utilidad, tendrán una reducción del setenta y cinco por ciento (75%), si con la presentación de la solicitud se allega el certificado expedido por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) en el que se acredite haber recibido el beneficio del Programa de Asistencia a Inventores (PAI).

Para que opere la reducción de la tasa, la solicitud de patente de invención o de patente de modelo de utilidad deberá ser presentada dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado, la cual será la fecha de notificación en la que ha sido beneficiario del PAI.

Parágrafo. La reducción de tasas establecida en el presente numeral no será acumulable con las establecidas en los numerales 1.1.14., 1.1.15. y 1.1.16. del presente Capítulo.

Artículo 2º. La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Artículo 3º. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

El Secretario General (e),

Diego Orlando Romero Rivera.

(C. F.).



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co

 ImprentaNalCol  @ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000049 DE 2024

(marzo 19)

por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades conferidas por los artículos 7°, 8°, 22, 23, 25 y 32 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 Ibidem, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del Decreto Ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo número 285 de 2020, convocó al “Proceso de Selección de Ascenso DIAN 1461 de 2020”, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11520 del 22 de noviembre de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03 identificada con el Código OPEC número 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020”, lista de elegibles que cobró firmeza con relación a la señora Edna Rocío Repizo Medina, identificada con cédula de ciudadanía número 1075250369, el 16 de diciembre de 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior así como los recursos presupuestales disponibles, la UAE – DIAN, identificó y priorizó algunas vacantes definitivas que reúnen las condiciones establecidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 para su provisión, solicitando la autorización para uso de listas de elegibles, la cual, una vez analizada su viabilidad, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedió a emitir la autorización correspondiente para la OPEC 126535, mediante oficio número 2023RS134351 de fecha 6 de octubre de 2023 con listas de elegibles vigentes del proceso de selección Convocatoria DIAN número 1461 de 2020, entre otras la correspondiente a la OPEC 126535.

Que fueron adelantadas las actuaciones previas al nombramiento en periodo de prueba establecidas en la Circular número 000005 del 31 de julio de 2023¹, para la señora Edna Rocío Repizo Medina, identificada con cédula de ciudadanía número 1075250369, en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03, con código de ficha “CC-AU-3006”, quien ocupó la posición número 214 en la lista de elegibles en mención.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el Decreto número 648 del 2017 y el artículo 38 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023, la UAE - DIAN, expidió la Resolución número 010691 del 13 de diciembre de 2023 “Por la cual se efectúa una abstención de Nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”, en dicho acto, se manifestó la voluntad de la administración sobre la abstención del nombramiento en periodo de prueba de la elegible Edna Rocío Repizo Medina, por ausencia de requisitos mínimos que permitieran dar trámite al nombramiento en periodo de prueba en el empleo al cual se hizo referencia.

Que el acto administrativo que dispuso la abstención del nombramiento ya mencionado fue susceptible del recurso de reposición, el cual fue interpuesto por la señora Edna Rocío Repizo Medina ante el Subdirector de Gestión del Empleo Público el día 20 de

diciembre de 2023, esto es, dentro del término legal establecido, expresando los motivos de inconformidad respectivos.

Ante lo expuesto por la elegible, dentro del escrito de reposición allegado a esta dependencia, se procedió desde el Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público a efectuar un nuevo estudio de los documentos obrantes en SIMO y de los argumentos expuestos en el recuso objeto de controversia concluyendo que la señora Edna Rocío Repizo Medina, cumple con el requisito de “Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada”.

Ahora bien, los documentos que soportan lo anteriormente expuesto, fueron practicados con un valor probatorio suficiente por la administración, quien determinó mediante Resolución número 001376 de fecha 23 de febrero de 2024, revocar el contenido de la Resolución número 010691 del 13 de diciembre de 2023.

Que expulsado del mundo jurídico el acto administrativo por el cual la administración se abstiene de realizar nombramiento en periodo de prueba y verificada la viabilidad del mismo, es procedente en estricto orden de mérito efectuar el nombramiento de la elegible Edna Rocío Repizo Medina, identificada con cédula de ciudadanía número 1075250369, en el empleo GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03 identificada con la dicha “CC-AU-3006”, ubicado en el Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Sede Campestre de la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP número 2924 de fecha 2 de enero de 2024, expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, a la señora Edna Rocío Repizo Medina, identificada con cédula de ciudadanía número 1075250369, en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03, -ID 23815-, con código de ficha “CC-AU-3006” y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano – Sede Campestre de la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 1°. El periodo de prueba tendrá un término de duración seis (6) meses contados a partir de la fecha de la respectiva posesión; una vez finalizado dicho periodo y dentro de los diez (10) hábiles siguientes, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño de la servidora.

Parágrafo 2°. En el evento de superarse el periodo de prueba de acuerdo con los criterios que se determinen en los instrumentos de evaluación de la Entidad, la servidora adquiere los derechos de carrera administrativa y la consecuente inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, previa solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). De no superarse dicho periodo, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente resolución a la señora Edna Rocío Repizo Medina, identificada con cédula de ciudadanía número 1075250369, al correo electrónico ednarepizo@outlook.com, informándole que deberá manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 3°. *Compulsar* copia de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente resolución al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, de Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano y al servidor público que proyecta la presente resolución.

Artículo 4°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

¹ Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba - Parágrafo Transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023. De acuerdo con las competencias conferidas, se hace necesario asignar responsables y fijar los términos que deben surtir para garantizar su ejecución, teniendo en cuenta que podría solicitarse el uso de listas de elegibles sobre grupos poblacionales numerosos que demandarán un esfuerzo en la capacidad administrativa instalada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000050 DE 2024

(marzo 19)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 7°, 8°, 20, y en especial el numeral 22.1 literal C del artículo 22 y numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Ley 0927 de fecha 7 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir de la comunicación de la presente resolución, nombrar con carácter ordinario en el cargo de Jefe de Oficina Código 507 Grado 05 - ID 18972- y ubicar en la Oficina de Seguridad de la Información de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a Steven Parra Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 80156117.

Artículo 2°. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a Steven Parra Córdoba, al correo stivenparra@gmail.com.

Artículo 3°. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección General, al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, a Oficina de seguridad de la información, al Despacho y a las Coordinaciones de Selección y Provisión del Empleo, de Administración de Planta de Personal, de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión de Empleo Público y al funcionario que proyectó la presente resolución.

Artículo 4°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a, 19 de marzo de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000051 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la UAE, - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 7°, 8°, 22 numeral 22.3, 23 numeral 23.2, 25 numeral 25.1, 32 numeral 32.5, 36 y 63 del Decreto Ley 927 de fecha 7 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 Ibidem, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del artículo 11 del literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del decreto ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo número 0285 de 2020, convocó al “Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020”¹, para proveer 1500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11520 del 22 de noviembre 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC número 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020”, en la que se evidenció que la aspirante Diana Gisela Mendoza Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52952154, ocupó la posición número 308 en la lista de elegibles respectiva, la cual cobró firmeza el 16 de diciembre de 2021.

Que el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 “Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial (DIAN) y la regulación de la administración y gestión de su talento humano” señaló que “En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, así como los recursos presupuestales disponibles, la UAE - DIAN, identificó y priorizó algunas vacantes definitivas que reúnen las condiciones establecidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 para su provisión, procediendo a solicitar autorización del uso de listas de elegibles de la OPEC 126535 ante la CNSC, obteniendo como respuesta la viabilidad de efectuar dicho trámite mediante Oficio número 2023RS134351 de fecha 6 de octubre de 2023 con listas de elegibles vigentes del proceso de selección DIAN número 1461 de 2020.

Que, dado que se adelantaron todas las actuaciones previas al nombramiento en periodo de prueba establecidas en la Circular número 005 de 2023 expedida por la UAE-DIAN, y en cumplimiento con lo previsto por el artículo 38 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023, en concordancia con los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, se procedió por parte de la Subdirección de Gestión del Empleo Público a realizar la respectiva revisión de requisitos para efectos de avalar las aptitudes y competencias que tiene la aspirante Diana Gisela Mendoza Hernández, respecto al nombramiento que le concierne.

Que revisados los requisitos para acceder al empleo GESTOR III Código 303 Grado 03, con código de ficha “CC-AU-3006”, se evidenció que la aspirante no cumplía con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF) para desempeñar el empleo, situación que comportó que mediante Resolución número 010689 del 13 de diciembre de 2023, la administración procediera a declarar la abstención de su nombramiento en periodo de prueba, acto administrativo contra el cual procedía recurso de reposición y del que hizo uso la elegible mediante escrito del 29 de diciembre de 2024.

Que mediante Resolución número 001649 de fecha 29 de febrero de 2024, se resolvió el recurso de reposición presentado y se dispuso a revocar el contenido de la Resolución número 010689 del 13 de diciembre de 2023, declarando que la aspirante cumple con los requisitos mínimos contemplados en el -MERF- para desempeñar el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03.

Que expulsado del mundo jurídico el acto administrativo por el cual la administración se abstuvo de realizar nombramiento en periodo de prueba y verificada la viabilidad del mismo, es procedente en estricto orden de mérito efectuar el nombramiento de la elegible Diana Gisela Mendoza Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52952154, en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03, con código de ficha “CC-AU-3006”, ubicado en el Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Centro de la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP número 2924 de fecha 2 de enero de 2024, expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, a la señora Diana Gisela Mendoza Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52952154, en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03 -ID 24037- con código de ficha “CC-AU-3006” y ubicarla en el Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Centro de la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 1°. El período de prueba tendrá un término de duración seis (6) meses contados a partir de la fecha de la respectiva posesión; una vez finalizado dicho período y dentro de los diez (10) hábiles siguientes, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño de la servidora.

Parágrafo 2°. En el evento de superarse el periodo de prueba de acuerdo con los criterios que se determinen en los instrumentos de evaluación de la Entidad, la servidora adquiere los derechos de carrera administrativa y la consecuente inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, previa solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). De no superarse dicho periodo, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente Resolución a la señora Diana Gisela Mendoza Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52952154, al correo electrónico gisela.diana.mendoza@gmail.com, informándole que

¹ Acuerdo número 0285 de 2020 modificado parcialmente por su similar número 0332 de 2020.

deberá manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 3°. *Compulsar* copia de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente resolución al Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Centro de la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, de Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano y al servidor público que proyecta la presente resolución.

Artículo 4°. *Publicación*. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00052 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades conferidas por los artículos 7°, 8°, 22 numeral 22.3, 23 numeral 23.2, 25 numeral 25.1, 24, 25, 32 numerales 32.4, 32.5, artículos 63 y 98 del Decreto Ley 927 del 7 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 Ibidem, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del artículo 11 del literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del Decreto Ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo número 0285 de 2020, convocó al “Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020”¹, para proveer 1500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11520 del 22 de noviembre 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC número 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020”, en la que se evidenció que el aspirante Juan Carlos Díaz Peña, identificado con cédula de ciudadanía número 80116221, ocupó la posición número 239 en la lista de elegibles respectiva, la cual cobró firmeza el 16 de diciembre de 2021.

Que el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 “Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial (DIAN) y la regulación de la administración y gestión de su talento humano” señaló que “En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, así como los recursos presupuestales disponibles, la UAE – DIAN, identificó y priorizó algunas vacantes definitivas que reúnen las condiciones establecidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 para su provisión, procediendo a solicitar autorización del uso de listas de elegibles de la OPEC 126535 ante la CNSC, obteniendo como respuesta la viabilidad de efectuar dicho trámite mediante oficio número 2023RS134351 de fecha 6 de octubre de 2023 con listas de elegibles vigentes del proceso de selección DIAN número 1461 de 2020.

Que, dado que se adelantaron todas las actuaciones previas al nombramiento en periodo de prueba establecidas en la Circular número 005 de 2023 expedida por la UAE-DIAN, y en cumplimiento con lo previsto por el artículo 38 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023, en concordancia con los Artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, se procedió por parte de la Subdirección de Gestión del Empleo Público a realizar la respectiva revisión de requisitos para efectos de avalar las aptitudes y competencias que tiene el aspirante Juan Carlos Díaz Peña, respecto al nombramiento que le concierne.

Que revisados los requisitos para acceder al empleo GESTOR III Código 303 Grado 03, con código de ficha “CC-AU-3006”, se evidenció que el aspirante no cumplía con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF) para desempeñar el empleo, situación que comportó que mediante Resolución número 010764 del 14 de diciembre de 2023, la administración procediera a declarar la abstención de su nombramiento en periodo de prueba, acto administrativo contra el cual procedía recurso de reposición y del que hizo uso el elegible mediante escrito del 3 de enero de 2024.

Que mediante Resolución número 001951 de fecha 6 de marzo de 2024, se resolvió el recurso de reposición presentado y se dispuso a revocar el contenido de la Resolución número 010764 del 14 de diciembre de 2023, declarando que el aspirante cumple con los requisitos mínimos contemplados en el MERF para desempeñar el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03.

Que expulsado del mundo jurídico el acto administrativo por el cual la administración se abstuvo de realizar nombramiento en periodo de prueba y verificada la viabilidad del mismo, es procedente en estricto orden de mérito efectuar el nombramiento del elegible Juan Carlos Díaz Peña, identificado con cédula de ciudadanía número 80.116.221, en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03, con código de ficha “CC-AU-3006”, ubicado en la Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes de la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP número 2924 de fecha 2 de enero de 2024, expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento*. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, al señor Juan Carlos Díaz Peña, identificado con cédula de ciudadanía número 80116221, en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03 -ID 23877- con código de ficha “CC-AU-3006” y ubicarlo en la Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes de la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 1°. El periodo de prueba tendrá un término de duración seis (6) meses contados a partir de la fecha de la respectiva posesión; una vez finalizado dicho periodo y dentro de los diez (10) hábiles siguientes, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño del servidor.

Parágrafo 2°. En el evento de superarse el periodo de prueba de acuerdo con los criterios que se determinen en los instrumentos de evaluación de la Entidad, el servidor adquiere los derechos de carrera administrativa y la consecuente inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, previa solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). De no superarse dicho periodo, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Artículo 2°. *Comunicación*. Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente resolución al señor Juan Carlos Díaz Peña, identificado con cédula de ciudadanía número 80116221, al correo electrónico juancadipe@hotmail.com, informándole que deberá manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 3°. *Compulsar* copia de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente resolución al Despacho y la Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes de la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, al Despacho y a las Coordinaciones

¹ Acuerdo número 0285 de 2020 modificado parcialmente por su similar número 0332 de 2020.

de Administración de Planta de Personal, de Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano y al servidor público que proyecta la presente resolución.

Artículo 4°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el **Diario Oficial** el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 002780 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se establece el procedimiento para conceder permisos sindicales ordinarios, extraordinarios y comisiones sindicales en la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

El Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 24 del artículo 8° del Decreto número 1742 de 2020, el artículo 63 del Decreto número 0927 del 7 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho de Asociación Sindical y contempla las garantías necesarias para el cumplimiento de la labor de los asociados.

Que el artículo 416-A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, establece que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. Así mismo dispone que el Gobierno nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales.

Que a través de circulares número 005 del 17 de enero de 2002, 124 del 30 de julio de 2002, 0054 del 24 de abril de 2007, se fijaron instrucciones procedimentales en materia de permisos sindicales frente a las organizaciones sindicales Sintradian, Asodian y Sinedian.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-464 de 2010, al referirse a los permisos sindicales remunerados, indicó que éstos deben ser concedidos y ordenó a la accionada otorgar "(...) los permisos sindicales solicitados por el actor, teniendo la posibilidad de negarlos siempre y cuando motivara de manera suficiente la decisión amparándose en los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad".

Que el artículo 2.2.2.5.2. del Decreto número 334 de 2021, estipula que "Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva".

Que así mismo, el parágrafo 3° del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto número 334 de 2021 prevee: "La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado, que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia".

Que el Decreto Ley 927 de 2023 estipula en su artículo 125 que: "Los miembros de los sindicatos de empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), tendrán derecho a que se les conceda permiso remunerado para ejercer la actividad sindical, siempre que no se afecten las necesidades del servicio, de acuerdo con la regulación legal sobre la materia".

Que la Sección Segunda del Consejo de Estado, se pronunció sobre la inconveniencia de otorgar permisos sindicales permanentes, en Sentencia del 17 de febrero 1994. Radicado número 3840. M. P. Carlos Arturo Orjuela Góngora de la cual transcribimos los apartes pertinentes:

"El otorgamiento de permisos-sindicales, - especialmente los transitorios o temporales -, no quebranta el principio constitucional según el cual no habrá en Colombia empleo que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña; los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación, aunque en ocasiones sólo deba atender su tarea de manera parcial, para poder ejercitar en

forma cabal su calidad de líder o directivo sindical. Lo uno no es incompatible con lo otro (...).

Otra cosa es que se pretendiera implantar esos permisos con el carácter de permanentes; especialmente, mientras no exista norma clara y expresa al respecto. (...)

Naturalmente, esos permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario, se afectaría injustificadamente el servicio público. Por ello, es lo deseable que en el propio acto administrativo que los conceda se hagan constar específicamente aquéllas, a fin de evitar abusos y distorsiones que nada tengan que ver con la protección y amparo del derecho de asociación sindical".

Que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante sentencia STL10962 de 2016, amparando lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política, el cual otorgó la naturaleza de fundamental al derecho de asociación sindical, señaló que los permisos sindicales se entienden como aquella concesión por parte del empleador a los miembros de las organizaciones sindicales, especialmente a los que cumplen labores representativas; destaca la sala que: "se ha señalado como criterios generales para que se ajusten a su verdadera finalidad, que su concesión no afecte el normal desarrollo de las actividades de la empresa o establecimiento, que sea solo para atender las responsabilidades que se desprendan del derecho fundamental de asociación y libertad sindical (...) así como que el permiso sea racional y equitativo".

Que el artículo 99 del Decreto Ley 927 de 2023, regula la situación administrativa de comisión sindical dentro del sistema específico de carrera administrativa de la DIAN, en los siguientes términos:

"A juicio del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien este delegue, se podrá conferir comisión hasta por el tiempo que dure el mandato, a los miembros de la junta directiva y subdirectivas de los sindicatos de empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Esta comisión no puede exceder de cinco (5) miembros principales, previa solicitud de la organización sindical se podrá conferir al suplente el permiso sindical, por el término en que deba asumir el cargo por la ausencia del principal. Esta comisión no genera reconocimiento de viáticos, ni gastos de viaje, y es incompatible con los permisos sindicales" (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que la comisión sindical se constituye en la situación administrativa expedita para que los dirigentes sindicales puedan cumplir con las actividades propias del derecho de asociación y el otorgamiento de esta implica, a diferencia de lo que ocurre con los permisos sindicales, una separación efectiva de las funciones del empleo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, los permisos sindicales permitirán atender las necesidades adicionales a las ya cubiertas con las comisiones sindicales y que requieran las organizaciones sindicales para el ejercicio de su labor.

Que conforme lo expuesto y teniendo en cuenta la normatividad que regula las situaciones administrativas de permisos y comisiones sindicales, resultó necesario fijar unos lineamientos que permitieran operativizar al interior de la Entidad, la particularidad del sistema específico de carrera administrativa de la DIAN frente a la comisión sindical, armonizándola con el otorgamiento de permisos sindicales, garantizando tanto el derecho de asociación, como las necesidades del servicio.

Que mediante Resolución número 000201 del 22 de diciembre de 2023, se estableció el procedimiento para conceder permisos sindicales ordinarios, extraordinarios y comisiones sindicales en la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que sobre el procedimiento establecido, se adelantaron mesas de trabajo con las organizaciones sindicales de la DIAN, con apoyo del Ministerio del Trabajo y representantes de la administración DIAN, a efectos de analizar las observaciones y sugerencias que fueron presentadas, las cuales se realizaron los días 29 de enero, 5, 12, 19 y 28 de febrero y el 6 de marzo de 2024.

Que en desarrollo de lo anterior, a través de Resoluciones número 009 del 6 de febrero de 2024 y 0030 del 29 de febrero de 2024, se amplió el término establecido en el artículo 14 de la Resolución número 201 de 2023, en relación con las comisiones sindicales, fijándose hasta el 22 de marzo de 2024.

Que la mesa de trabajo antes enunciada culminó el día 6 de marzo de 2024, en donde se acogieron algunas observaciones de las organizaciones sindicales.

Que en virtud de lo expuesto y frente a la normatividad general aplicable a los permisos sindicales, para el correcto desarrollo del derecho de permisos y comisiones sindicales, resulta necesario establecer los parámetros y procedimientos aplicables para su operativización al interior de la entidad, derogando la Resolución número 201 de 2023 y demás actos administrativos que se hayan emitido y fijen lineamientos en materia de permisos sindicales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

Artículo 1°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta las definiciones:

1. **Permiso Sindical.** Es la situación administrativa en que pueden encontrarse los empleados públicos que no se encuentren en comisión sindical, pertenecientes a cualquiera de las organizaciones sindicales de la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a quienes se les conceda permisos remunerados, con los cuales se les autorice para separarse temporalmente de las funciones a su cargo, con el fin de atender situaciones de orden sindical en cumplimiento de los artículos 2.2.2.5.4. y 2.2.2.5.5. del Decreto número 1072 de 2015, en los términos previstos en el artículo 125 del Decreto número 927 de 2023 y en ejercicio de sus derechos fundamentales de asociación y la libertad sindical.
2. **Comisión Sindical.** Es la situación administrativa en la que pueden encontrarse los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Subdirectivas de las distintas organizaciones sindicales de empleados públicos de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a quienes el Director General de la Entidad, o quien este delegue, confiera esta situación administrativa con fundamento en el artículo 99 del Decreto número 927 de 2023, para que puedan separarse hasta por el tiempo que dure el mandato de la Junta a la cual pertenece, con el fin de ejercer las funciones estatutarias propias del cargo directivo desempeñado en la organización de la cual hace parte, para el normal funcionamiento del sindicato.
3. **Junta Directiva de Organización Sindical.** Órgano permanente de dirección del sindicato, cuya función es ejecutar las decisiones de la asamblea general y las demás que establezcan sus estatutos.
4. **Subdirectivas Sindicales.** Órgano de dirección de los sindicatos, cuya función es ejecutar las decisiones de la asamblea general y de las asambleas locales y demás funciones dispuestas por los estatutos, establecido en municipios distintos al domicilio principal de la organización sindical, en donde haya veinticinco (25) o más miembros de un sindicato. No podrá haber más de una subdirectiva por municipio.
5. **Comités Sindicales.** Órgano de dirección de los sindicatos establecido en municipios distintos al domicilio principal de la organización sindical, en donde haya doce (12) o más miembros de un sindicato, cuya función es ejecutar las decisiones de la asamblea general y de las asambleas locales. No podrá haber más de un comité por municipio.

CAPÍTULO 2

De los permisos sindicales

Artículo 2°. *Permisos sindicales para dirigentes.* En los términos del artículo 2.2.2.5.2. del Decreto número 344 de 2021, las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Artículo 3°. *Permisos sindicales para afiliados.* Los permisos sindicales se concederán a los afiliados de la Organización Sindical para asistir a asambleas y actividades sindicales tales como capacitación, formación, congresos, convenciones, conferencias y otras, debidamente justificadas, con sujeción a la normatividad general vigente.

Artículo 4°. *Solicitud de permisos.* Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el presidente nacional o secretario general de la organización sindical o a quien este delegue estatutariamente, mediante escrito dirigido al subdirector de gestión del empleo público o a al director seccional; en este último la Direcciones Seccionales remitirán al Nivel Central la solicitud con el respectivo concepto sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso sindical.

Los permisos sindicales deberán ser solicitados en los términos previstos en el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto número 344 de 2021 o norma que la modifique y contar como mínimo con la siguiente información:

- a) Nombre completo y número de identificación del funcionario beneficiario del permiso sindical.
- b) Duración del permiso sindical solicitado, en el cual se deberá señalar de manera clara fecha y hora de inicio, así como de finalización del mismo.
- c) Finalidad general del permiso sindical solicitado.

Las solicitudes se realizarán a través del Registro Único de Personal – Sistema de Gestión Humana Kactus, y/o buzón de correo electrónico habilitado para el efecto por la Subdirección de Gestión de Empleo Público, donde se verificará la afiliación y el cargo dentro de la organización sindical. En caso de que el servidor no tenga descuento de cuota sindical por nómina, el sindicato deberá enviar certificación mensual suscrita por su tesorero, relacionando a los servidores públicos afiliados y no registrados automáticamente en Registro Único de Personal – Sistema de Gestión Humana Kactus. En caso de que no se cuente con esta información, no se podrá aprobar el permiso sindical.

En el evento en que las solicitudes de permisos sindicales no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución, esta será devuelta a la organización sindical conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.5.5 del Decreto número 344 de 2021, al día siguiente de su recepción, indicando de manera clara qué información debe ser

complementada. Una vez subsanado, se procederá a resolver dentro de los términos del artículo 2.2.2.5.4. Ibidem.

Acorde con lo previsto en el numeral artículo 2.2.2.5.3. del Decreto número 344 de 2021, constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. del mismo decreto, dentro de las cuales se encuentra la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

Artículo 5°. *Términos de los permisos para dirigentes y afiliados.* La entidad otorgará a cada organización sindical una bolsa con un número máximo de permisos anuales para dirigentes y afiliados, la cual se conformará anualmente a partir del número de afiliados del año inmediatamente anterior, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Permisos anuales} = \text{Número de afiliados a 31 de diciembre del año anterior} \times 2$$

Para efectos de lo anterior, se verificará el número de afiliados reportados ante la entidad. En caso de que no todos los afiliados realicen y/o se aplique descuento por nómina, el sindicato estará encargado de enviar mensualmente una actualización a través de su tesorero que certifique los afiliados no registrados automáticamente en el Sistema de Gestión Humana Kactus.

Los permisos sindicales no podrán ser otorgados en forma permanente en aplicación a lo previsto en la normatividad y jurisprudencia vigente en materia de permisos sindicales.

Parágrafo primero. En ejercicio de la autonomía sindical, le corresponderá a cada organización sindical hacer uso de dichos permisos en la forma que mejor lo considere dentro de la vigencia correspondiente comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, siendo renovada dicha bolsa de permisos, dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

Parágrafo segundo. Se excluyen de la bolsa de permisos de cada organización sindical los permisos para los diez (10) representantes de que trata el artículo 2.2.2.4.10. del Decreto número 243 de 2024 que conformen la Comisión Negociadora para adelantar mesa de negociación singular, sectorial, territorial y/o Nacional los cuales deberán ser informados a la Subdirección de Gestión del Empleo Público, con la debida antelación.

Parágrafo Tercero. En aras de la transparencia, así como su seguimiento, se publicará en Diannet una estadística de la cantidad de afiliados que tiene cada sindicato, sus solicitudes de permisos o comisión, cuántas fueron aprobadas, cuántas negadas y la cantidad de horas que representan sus permisos.

Artículo 6°. *Trámite para otorgamiento de permisos.* Presentada la solicitud de permiso con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 4°, el Subdirector de Gestión del Empleo Público solicitará a los Directores Seccional y/o a los jefes inmediatos de los servidores, concepto sobre la existencia de causal alguna que impida la concesión del permiso sindical en los términos del parágrafo 3° del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto número 344 de 2021 o norma que lo modifique, con el fin de garantizar la correcta, eficiente y adecuada prestación del servicio de la Entidad.

Si en dicho concepto se vislumbra causal que se enmarque dentro de las previstas para negar el permiso, deberá presentarse la debida justificación que permita motivar el acto que se emitirá resolviendo la solicitud de permiso en los términos previstos en el Decreto número 344 de 2021 o norma que la modifique. Es responsabilidad del jefe inmediato dar respuesta oportuna a la solicitud de concepto antes de la fecha de inicio del permiso.

A partir del concepto emitido por el Director Seccional y/o jefe inmediato, el Subdirector de Gestión del Empleo Público procederá a expedir los respectivos actos administrativos concediendo o no, los permisos sindicales solicitados para el correspondiente mes, con sujeción a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto número 344 de 2021, el cual prevé: “La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado, que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia”.

La organización sindical y el servidor público no podrá hacer uso del permiso sindical sin que medie el respectivo pronunciamiento que resuelva el permiso sindical, so pena de incurrir en ausencias injustificadas, faltas disciplinarias o abandono de cargo.

DE LAS COMISIONES SINDICALES

Artículo 7°. *Naturaleza y finalidad.* La naturaleza jurídica de la comisión sindical corresponde a una situación administrativa autónoma, instituida para atender las responsabilidades que derivan de ser designados miembros de la junta directiva o de las subdirectivas de los sindicatos que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 927 de 2023, a juicio del Director de la entidad o su delegado, podrá conferir comisión sindical sin exceder de cinco (5) miembros de una organización sindical.

Artículo 8°. *Solicitud de comisión.* Para efectos del otorgamiento de la comisión sindical, las organizaciones sindicales, a través de su presidente o secretario, deberán presentar solicitud en la que se indique:

- a) Nombre completo y número de identificación del dirigente sindical para quien se solicita la comisión sindical.

- b) Acta suscrita de registro de Junta por parte del inspector de trabajo.
- c) Duración de la comisión sindical, en el cual se deberá señalar hasta cuando se requiere.
- d) Finalidad general de la comisión sindical solicitada.

Parágrafo 1°. Ninguna persona en periodo de prueba podrá solicitar comisión sindical.

Artículo 9°. *Término de la comisión.* El Director General de la DIAN podrá conferir comisión sindical hasta por el tiempo que dure el mandato, a los miembros de la junta directiva y subdirectivas de los sindicatos de los empleados públicos en la DIAN, respetando el límite de cinco (5) miembros por organización sindical.

Parágrafo. Dentro del primer cuatrimestre de cada anualidad, las organizaciones sindicales deberán informar al Director General o a quien este delegue si las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la Comisión Sindical no han variado. Lo anterior, no reemplaza el deber de notificar a la administración cualquier tipo de modificación o novedad que dé lugar a la revisión o terminación de esta situación administrativa.

Artículo 10. *Trámite para otorgamiento de comisión.* Presentada la solicitud de comisión con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 8°, la Subdirección de Gestión del Empleo Público o las Direcciones Seccionales de conformidad con las competencias delegadas, evaluará y proyectará el acto administrativo correspondiente.

Artículo 11. *Terminación de la comisión.* Cuando se termine el periodo de mandato o se generen cambios en las juntas directivas y cargos de los dirigentes, con afectación en la Comisión sindical reconocida, deberá informarse por parte de la organización sindical a la administración.

Terminado el mandato de quien goce de comisión sindical, inmediatamente deberá reintegrarse a su puesto de trabajo y a sus funciones.

En caso de que un dirigente cambie de cargo dentro de la organización sindical y en el nuevo cargo requiera comisión sindical, deberá tramitar nueva solicitud de comisión siguiendo el procedimiento establecido en la presente resolución; siendo del caso aclarar que la comisión sindical del cargo anterior finalizará desde el mismo momento del cambio de cargo dentro de la organización sindical.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Los permisos y comisiones sindicales que hayan sido aprobados al momento de la expedición de esta resolución, seguirán vigentes por el término concedido o por el periodo de mandato, a menos que la organización sindical presente solicitud de levantamiento o cancelación.

En el evento de requerirse nueva comisión deberá adelantarse el procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 13. Las organizaciones sindicales deberán acreditar dentro del primer cuatrimestre de la vigencia 2024 la conformación de sus juntas directivas para acreditar que los funcionarios en comisión sindical siguen ejerciendo el cargo para el cual se otorgó la comisión.

Artículo 14. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 201 de 2023, las circulares número 005 del 17 de enero de 2002, 124 del 30 de julio de 2002, y 0054 del 24 de abril de 2007 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

Agencia de Desarrollo Rural

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024

(marzo 15)

por el cual se aprueban los criterios para la distribución anual de los recursos de la Bolsa Territorial y Asociativa (BTA), así como la asignación y distribución anual de los recursos para la cofinanciación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en uso de las facultades que le confiere los numerales 1°, 4° y 20 del artículo 9° del Decreto número 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, el Gobierno nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto consiste en “ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o

asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”.

Que el numeral 4 del artículo 4° del Decreto Ley 2364 de 2015 establece como función de la Agencia: “Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Que la dirección y administración de la Agencia de Desarrollo Rural está a cargo del Consejo Directivo y del Presidente respectivamente, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Decreto Ley referenciado.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 9° del Decreto Ley 2364 de 2015, es función del Consejo Directivo “Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia, de conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Que mediante Acuerdo número 011 del 26 de abril de 2023 –en vigencia desde el 16 de junio de 2023–, modificado mediante el Acuerdo número 016 del 14 de agosto de 2023 –en vigencia desde el 22 de agosto de 2023–, se adoptó el “(...) reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial- Pidar (...)”, en adelante el “Reglamento Pidar”.

Que el numeral 8.4 del Reglamento Pidar definió los criterios para asignación de recursos de cofinanciación para los proyectos, indicando que la asignación de los recursos de cofinanciación se realiza a través de las siguientes bolsas de inversión, sin perjuicio de las demás que decida crear el Consejo Directivo; 1. Bolsa Nacional Estratégica (BNE), y Bolsa Territorial y Asociativa (BTA).

Que el numeral 8.5. del Reglamento Pidar definió que la distribución anual de los recursos de la Bolsa Territorial y Asociativa (BTA) se realizará a través de la aplicación de los criterios que proponga la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural, sujeta a aprobación del Consejo Directivo.

Que mediante la Ley 2342 del 15 de diciembre 2023 se decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que mediante el Decreto número 2295 de 29 de Diciembre de 2023 se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallaron las apropiaciones y se clasificaron y definieron los gastos para el proyecto de inversión denominado: “PROYECTO DE INVERSIÓN APOYO PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL A NIVEL NACIONAL”, al cual se asignó una partida presupuestal de quinientos veintiún mil quinientos un millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$ 521.501.848.886) moneda corriente.

Que mediante Resolución número 002 del 3 de enero de 2024, modificada por la Resolución número 022 del 31 de enero de 2024, por medio de la cual se efectúa la desagregación de presupuesto de gastos funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión de la Agencia de Desarrollo Rural para la vigencia fiscal 2024, el Presidente de la ADR autorizó la desagregación del presupuesto asignado para el Apoyo para la Estructuración y Cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural a nivel Nacional (Código de Rubro: C-1702-1100- 0014) por valor de quinientos veintiún mil quinientos un millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$521.501.848.886) Moneda Corriente, destinando la suma de cuatrocientos setenta y tres mil doscientos treinta millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos ochenta y dos pesos (\$473.230.419.782) moneda corriente, al producto denominado “Servicio de apoyo financiero para proyectos productivos”.

Que, dentro de la cadena de valor del citado proyecto de inversión, se encuentra la actividad de “2.2 Realizar la cofinanciación de proyectos integrales” por valor de cuatrocientos treinta mil setecientos seis millones quinientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos (\$430.706.575.782) moneda corriente, los cuales, de acuerdo con la propuesta del Presidente de la Agencia, se asignarán por bolsa de la siguiente manera:

1. Bolsa Nacional Estratégica (BNE): La suma de doscientos ochenta mil setecientos seis millones quinientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos (\$280.706.575.782) moneda corriente, correspondientes al sesenta y cinco punto diecisiete por ciento (65,17%) del presupuesto asignado para la cofinanciación.
2. Bolsa Territorial y Asociativa (BTA): La suma de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) moneda corriente, correspondientes al treinta y cuatro punto ochenta y tres por ciento (34,83%) del presupuesto asignado para la cofinanciación.

Que del valor asignado para la Bolsa Nacional Estratégica (BNE), se tiene proyectada la cofinanciación de proyectos estratégicos nacionales, enmarcados en las tipologías establecidas en el numeral 6.1. del Reglamento Pidar.

Que del valor asignado para la Bolsa Territorial y Asociativa (BTA), se distribuirá en un porcentaje de 50% para la Categoría Población rural, 20% para la Categoría Mujeres, 15% para la Categoría Jóvenes, 15% para la Categoría Víctimas del Conflicto, de acuerdo con los términos de referencia para la presentación de perfiles de proyectos de iniciativa asociativa, susceptibles de ser cofinanciados en el marco de Proyectos Integrales de

Desarrollo Agropecuario y Rural (Pidar), bajo la priorización establecida en el “Acta de Publicación de Perfiles Habilitados para Iniciar la Etapa de Prefactibilidad Convocatoria Pidar de Iniciativa Asociativa”.

Que, por otra parte, se requiere realizar un cambio en el párrafo del artículo segundo del Acuerdo número 009 del 19 de diciembre de 2018 “por el cual se aprueba la distribución anual de los recursos para la cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial para la vigencia 2018”, toda vez que ha limitado la ejecución de los recursos de dicha vigencia, dado que los rubros establecidos para cada lineamiento, no han tenido una demanda suficiente de iniciativas, tal como sucede con la línea de Adecuación de Tierras. Así pues, se requiere suprimir los valores de los lineamientos, para que los saldos se puedan utilizar en otras líneas, permitiendo a la entidad cerrar la ejecución de vigencias anteriores.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar los criterios para la distribución anual de los recursos de la Bolsa Territorial y Asociativa (BTA) en los siguientes términos:

La ADR para la vigencia 2024 distribuirá los recursos de la Bolsa Territorial y Asociativa - BTA, teniendo en cuenta las categorías establecidas en los términos de referencia de la convocatoria asociativa publicada por la Agencia de Desarrollo Rural de la vigencia 2023 así:

Categoría poblacional	Presupuesto asignado para la cofinanciación (%)
Población Rural	50%
Mujeres Campesinas, Rurales y Pesqueras	20%
Jóvenes Rurales	15%
Población Víctima	15%

Artículo 2°. Asignar los recursos para la cofinanciación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (Pidar) para la vigencia 2024, por valor de cuatrocientos treinta mil setecientos seis millones quinientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos (\$430.706.575.782) moneda corriente, así:

BOLSA DE INVERSIÓN	VALOR	PORCENTAJE
Bolsa Nacional Estratégica (BNE)	\$280.706.575.782	65,17%
Bolsa Territorial y Asociativa (BTA)	\$150.000.000.000	34,83%
TOTAL RECURSOS	\$430.706.575.782	100%

Artículo 3°. Distribuir los recursos de la Bolsa Territorial y Asociativa (BTA) por valor de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) moneda corriente, a partir de la aplicación de los criterios de priorización establecidos en el artículo primero del presente Acuerdo, a los perfiles que pasen a la fase de prefactibilidad de acuerdo con los Términos de referencia convocatoria asociativa 2023-2.

Artículo 3°. Modificar el párrafo del artículo 2° del Acuerdo número 009 del 19 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

“Parágrafo: Los Pidar que se cofinancien en el marco del presente artículo deberán responder a cualquiera de los lineamientos de Ordenamiento de la Producción o Adecuación de tierras”.

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 marzo de 2024.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Lilia María Rodríguez Albarracín.
Viceministra de Desarrollo Rural (e)

La Secretaria Técnica del Consejo Directivo,

Irma Sofía Quijano Juvinao.
(C. F).

Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DE 2024

(marzo 26)

por la cual se modifican los artículos de vigencia de las Resoluciones número 285 y 417 de 2023.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto número 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de 1991 señala que habrá un Contador General, y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que

deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN).

Los artículos 1° y 5° de la Resolución número 354 de 2007, expedida por la CGN, modificados por el artículo 1° de la Resolución número 156 de 2018 y por el artículo 1° de la Resolución número 195 de 2021, respectivamente, establecen la conformación y el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Mediante las resoluciones 285 y 417 de 2023, expedidas por la CGN, se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos y el Catálogo General de Cuentas, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para dar aplicación a las resoluciones 285 y 417 de 2023, en relación con la modificación al párrafo 1 de la Norma de inventarios y la eliminación de las subcuentas 151421- Dotación a trabajadores, 151423-Combustibles y lubricantes y 151425-Equipo de alojamiento y campaña del Catálogo General de Cuentas, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, algunas entidades han solicitado ampliación de plazo para ajustar sus sistemas de información, dada la complejidad de estos, los procesos de capacitación sobre dichos sistemas y el volumen de transacciones que realizan, por lo cual se requiere modificar el artículo de vigencia de las citadas resoluciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 285 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado a su vez por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, y tiene aplicación a partir del 1° de enero de 2024.

Parágrafo transitorio 1°. Con excepción de lo señalado en el párrafo transitorio 2° del presente artículo, las modificaciones a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, realizadas mediante la presente resolución, aplicarán de manera prospectiva a partir del 1° de enero de 2024. Los efectos del reconocimiento o ajuste de los activos o pasivos, producto de las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución, afectarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. Adicionalmente, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, se revelará el impacto que tuvieron las modificaciones realizadas mediante la presente resolución, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.

En ningún caso, la aplicación de las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución implicará la reexpresión retroactiva de los saldos a 31 de diciembre de 2023, que se presentan comparativamente en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

Parágrafo transitorio 2°. Las modificaciones realizadas al párrafo 1 de la Norma de inventarios del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, realizadas mediante la presente resolución, aplicarán de manera prospectiva a partir del 1° de octubre de 2024. Los efectos del ajuste de los inventarios, producto de las modificaciones realizadas mediante la presente resolución, afectarán la subcuenta que corresponda de la clase 5-GASTOS, si los bienes fueron adquiridos durante el periodo contable 2024, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES si los bienes fueron adquiridos en periodos contables anteriores al 2024. Adicionalmente, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, se revelará el impacto que tuvieron las modificaciones realizadas mediante la presente resolución, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.

No obstante, las entidades podrán aplicar de forma anticipada y de manera prospectiva, a partir del 1° de enero de 2024, las modificaciones realizadas al párrafo 1 de la Norma de inventarios.

En ningún caso, la aplicación de las modificaciones realizadas al párrafo 1 de la Norma de inventarios implicará la reexpresión retroactiva de los saldos a 31 de diciembre de 2023, que se presentan comparativamente en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

Parágrafo transitorio 3°. Las entidades tendrán hasta el 31 de marzo de 2024 para ajustar los sistemas de información de acuerdo con las modificaciones a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, prescritas en la presente Resolución. Se exceptúan del anterior plazo, los ajustes relacionados con el párrafo 1 de la Norma de inventarios del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, para los cuales las entidades de gobierno ajustarán los sistemas de información a más tardar para el corte a 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2°. Modificar el artículo 5° de la Resolución número 417 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo

65 de la Ley 1437 de 2011, modificado a su vez por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, y tiene aplicación a partir del 1º de enero de 2024.

Parágrafo Transitorio 1º. Con excepción de lo señalado en el parágrafo transitorio 3 de este artículo, las entidades de gobierno tendrán hasta el 31 de marzo de 2024 para ajustar los sistemas de información de acuerdo con las modificaciones al Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, prescritas en la presente resolución.

Parágrafo Transitorio 2º. Con excepción de lo señalado en el parágrafo transitorio 3 de este artículo, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, se revelará el impacto que tuvieron las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.

En ningún caso, la aplicación de las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución implicará la reexpresión retroactiva de los saldos a 31 de diciembre de 2023, que se presentan comparativamente en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

Parágrafo Transitorio 3º. La eliminación de las subcuentas 151421-Dotación a trabajadores, 151423-Combustibles y lubricantes y 151425-Equipo de alojamiento y campaña del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, realizada mediante la presente resolución, aplicará a partir del 1º de octubre de 2024, para lo cual se afectará la subcuenta que corresponda de la clase 5-GASTOS, si los bienes fueron adquiridos durante el periodo contable 2024, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES si los bienes fueron adquiridos en periodos contables anteriores al 2024. Por lo tanto, las entidades de gobierno ajustarán los sistemas de información con la eliminación de estas subcuentas a más tardar para el corte al 31 de diciembre de 2024.

No obstante, las entidades podrán ajustar sus sistemas de información de forma anticipada, a partir del 1º de enero de 2024, con la eliminación de las subcuentas 151421-Dotación a trabajadores, 151423-Combustibles y lubricantes y 151425-Equipo de alojamiento y campaña del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En ningún caso, la eliminación de las referidas subcuentas implicará la reexpresión retroactiva de los saldos a 31 de diciembre de 2023, que se presentan comparativamente en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado a su vez por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, y mantiene vigente los demás aspectos de las Resoluciones 285 y 417 de 2023 que no fueron objeto de modificación en esta resolución.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2024.

El Contador General de la Nación,

Mauricio Gómez Villegas
(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000131 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se delegan funciones del Directo General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto número 5014 de 2009, la Ley 909 de 2004, los Decretos número 1083 de 2015, 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1324 de 2009 dispuso la transformación del Instituto Colombiano para Evaluación de la Educación (Icfes), en una empresa estatal de carácter social del sector Educación, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, la citada norma además dispuso que la Entidad estará sujeta a las disposiciones de derecho público en cuanto a los actos que realiza en desarrollo de sus actividades y a las disposiciones del derecho privado en desarrollo de su objeto misional, es decir, por mandato legal está sometida a régimen privado de contratación.

Que, de igual manera la Ley 1324 de 2009 estableció que son la Junta Directiva y el Representante Legal los órganos de dirección y administración del Instituto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de las entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención de la decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa;

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 14 del artículo 9º del Decreto número 5014 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), y se dictan otras disposiciones”, establece como una de las funciones del Director General del ICFES, delegar las funciones que considere necesarias para la buena marcha del Instituto, conforme a la ley.

Que, dentro de la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), establecida en el Decreto número 5015 de 2009, por el cual se establece la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones, son cargos del Nivel Directivo, entre otros, el de Secretario General, los Directores Técnicos, los Subdirectores de Área, y son cargos del Nivel Asesor, además de los Asesores de Planta, los desempeñados por los Jefes de las Oficinas Asesoras.

Que, la Directora General, a través de la Resolución número 000415 del 24 de agosto de 2023, delegó algunas funciones asignadas a su cargo, en empleos del nivel directivo y asesor, con el fin de facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, la operación y el funcionamiento de la Entidad y dar aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad.

Que, resulta necesario actualizar la resolución de delegaciones del Instituto para generar una relación armónica frente a las nuevas necesidades del Instituto y consolidarlas en una única resolución las funciones que, serán delegadas por parte el director del Icfes para actualizar y clarificar la distribución de estas y facilitar su consulta y socialización entre el nivel directivo y asesor perteneciente a la planta del Icfes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Delegaciones

Artículo 1º. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

1. Suscribir los informes que deba presentar el representante legal del Icfes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Banco de la República, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Dirección de Impuestos Distritales y el informe de Austeridad señalado en la Directiva Presidencial vigente.
2. Conferir las comisiones de servicios en el interior del país, a los servidores públicos del Icfes y ordenar el pago de los viáticos y transporte a que haya lugar para las comisiones al interior y al exterior del país. Se exceptúan las comisiones de servicio y la ordenación de pago de los viáticos y transporte del Secretario General, las cuales serán aprobadas por el Director General.

CONOZCA
NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

3. Ordenar el pago de los gastos de desplazamiento, viaje o transporte de los contratistas del Icfes, siempre y cuando estos hayan sido estipulados en el respectivo contrato.
4. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones del personal al servicio del Instituto.
5. Expedir el acto administrativo por medio del cual se reconoce y ordena el pago de las prestaciones sociales y salariales, a las que tenga derecho el servidor público que se retira definitivamente del servicio.
6. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal del Icfes, así como las certificaciones de estar a paz y salvo con las obligaciones que se derivan del Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.
7. Expedir el acto administrativo por medio del cual se reconoce a los servidores públicos que desempeñan los empleos del nivel directivo y asesor del Instituto, las primas técnicas por evaluación del desempeño, y por estudios y experiencia altamente calificada.
8. Autenticar todos los actos administrativos que se encuentren bajo la custodia del Despacho del Secretario General.
9. Suscribir contratos de aprendizaje cuando se requiera.
10. Firmar, presentar y declarar los impuestos y en general, cumplir todos los deberes formales de naturaleza tributaria que sean necesarios presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá.
11. Conceder, a quien ejerza la jefatura en la Subdirección de Talento Humano, sus vacaciones, su aplazamiento, la autorización de su compensación en dinero por necesidades del servicio, la orden de su interrupción y el disfrute de las que han sido interrumpidas.

Artículo 2°. Delegar en el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales las siguientes funciones:

1. Sustanciar los actos administrativos que surjan con ocasión de la etapa precontractual y dirigir a las audiencias que se deriven de los procesos de selección.

Parágrafo. El Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales garantizará un control adecuado y efectivo para la numeración de los contratos y de todo documento contractual, que suscriba en ejercicio de las funciones delegadas, bajo numeración consecutiva y fecha de expedición por cada vigencia, iniciando con la serie 001.

2. Revisar y validar la documentación relacionada con los procesos de contratación en los cuales el ICFES actúe en calidad de contratista o contratante.
3. Suscribir las actas de cierre de los contratos y convenios que suscriba el Icfes, sin consideración a la cuantía, siempre y cuando se trate de contratos o convenios por liquidar en ceros y sin reconocimiento pecuniario a favor de las partes.
4. Comunicar las designaciones de supervisión de los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento que realice el ordenador del gasto en el contrato, convenio o acuerdo de entendimiento, sin consideración a su cuantía.
5. Revisar y aprobar las garantías y/o pólizas requeridas en los contratos o convenios según corresponda que suscriba el Icfes con personas naturales o jurídicas.
6. Expedir y suscribir las certificaciones que soliciten contratistas o excontratistas del Icfes, para acreditar la relación contractual.
7. Autorizar los pagos por concepto de servicios públicos requeridos para el funcionamiento del Instituto.
8. Autorizar los pagos correspondientes a cuotas de administración de los inmuebles de propiedad del ICFES, cuando se requiera.
9. Administrar y custodiar los expedientes que contienen los contratos celebrados por el Icfes, al igual que sus soportes documentales.

Artículo 3°. Delegar en el Subdirector de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Autorizar licencias no remuneradas a los servidores públicos del Instituto, previo visto bueno del superior inmediato, en la forma y términos establecidos en la regulación vigente sobre la materia.
2. Conceder a los funcionarios del Icfes, las vacaciones, su aplazamiento, autorizar su compensación en dinero por necesidades del servicio, ordenar su interrupción y el disfrute de las que han sido interrumpidas, previo visto bueno del superior inmediato, con excepción de las vacaciones del Secretario General.
3. Expedir y notificar el acto administrativo por medio del cual se autorizan permisos de estudio a los servidores públicos que requieran adelantar sus estudios académicos en un horario que se cruce con la jornada laboral, previo visto bueno del superior inmediato del servidor público y del Director General del Icfes, este último cuando se trate del Secretario General, Directores, Subdirectores o Jefes de Oficina Asesora.
4. Expedir y notificar el acto administrativo por medio del cual se autorizan permisos a los servidores públicos que tengan carga laboral como catedráticos en instituciones académicas, cuyo horario que se cruce con la jornada laboral del Instituto, previo visto bueno del superior inmediato del servidor público y del Director General del Icfes, este último cuando se trate del Secretario General, Directores, Subdirectores o Jefes de Oficina Asesora.

5. Expedir y notificar los actos administrativos para el reconocimiento o legalización de las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos del Icfes.
6. Notificar los demás actos administrativos de situaciones laborales administrativas que sean expedidos por el director general o que hayan sido delegados.
7. Expedir las certificaciones relacionadas con las situaciones que surjan de la relación legal y reglamentaria de los servidores y exservidores públicos que se encontraron vinculados a la planta del Icfes.
8. Coordinar el proceso de reclutamiento, selección y vinculación de los estudiantes en práctica, judicatura y/o a través de la modalidad de contrato de aprendizaje.
9. Expedir las certificaciones relacionadas con las situaciones que surjan con la vinculación de estudiantes en práctica.
10. Administrar y custodiar los expedientes que contienen las historias laborales de los servidores públicos y los expedientes que contienen los contratos de aprendizaje, al igual que sus soportes documentales.
11. Expedir y notificar el acto administrativo por medio del cual se concede o legaliza la licencia por luto a los servidores públicos del Icfes.
12. Autorizar permisos remunerados, hasta por de tres (3) días hábiles, respecto de los servidores públicos del nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial del Instituto, cuando medie justa causa y previo visto bueno del superior inmediato del servidor público. Se exceptúan los permisos solicitados por el Director General y el Secretario General del Instituto.
13. Autorizar permisos sindicales a los servidores de la Entidad, expidiendo los actos administrativos correspondientes.
14. Autorizar permisos de jornada especial o flexible respecto de los servidores públicos de nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial del Instituto, cuando medie justa causa y previo visto bueno del superior inmediato del servidor público, se exceptúan los permisos del Subdirector de Talento Humano, los cuales serán autorizados por el Secretario General.
15. Suscribir y remitir a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), los informes de investigación de los accidentes de trabajo leves, graves o mortales, que ocurran a los colaboradores del Icfes (servidores públicos, practicantes, judicantes, pasantes y contratistas).

Artículo 4°. Delegar en el Subdirector Financiero y Contable las siguientes funciones:

1. Autorizar los giros y pagos que se generen de los compromisos adquiridos por concepto de los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, de conformidad con las normas legales vigentes.
2. Autorizar los pagos que deba realizar el Icfes por concepto de devoluciones, en los casos en que ello proceda, previa expedición del acto administrativo.
3. Autorizar los pagos que deba realizar el Icfes por concepto de impuestos, tasas y contribuciones en desarrollo de su gestión, inclusive intereses moratorios de los anteriores y conforme a las normas tributarias vigentes.

Artículo 5°. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento en los que el ICFES actúa como contratante o contratista y que son requeridos para el cumplimiento y el desarrollo del objetivo misional y las funciones propias del ICFES cualquiera sea su cuantía, e inclusive, aquellos sin cuantía, cualquiera que sea su naturaleza y modalidad de contratación. Lo anterior con excepción de la facultad señalada en el numeral 3° del presente artículo. La facultad delegada en el presente artículo tampoco se extiende a la suscripción de documentos en los cuales el Icfes tenga participación en proyectos internacionales, cualquiera que sea su cuantía; ellos continuarán siendo facultad exclusiva del Director General.

Parágrafo 1°. Para el caso de suscripción y presentación de ofertas comerciales que comprometan a la entidad, corresponderá al jefe de la Oficina Asesora Planeación realizar dichas actividades y en su ausencia, al jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Parágrafo 2°. La designación de la supervisión de los contratos o convenios o acuerdos de entendimiento la hará el ordenador del gasto, en cada uno de los documentos que suscriba para el efecto, y la comunicación de tal condición la realizará la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

2. Adelantar e impulsar la etapa precontractual de los procesos en los que el ICFES actúa como contratante o contratista, cualquiera sea su cuantía, para lo cual, podrá suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a la etapa precontractual, en particular y sin limitarse a adendas, respuestas a observaciones, conformación de comités evaluadores, entre otros y la terminación o suspensión del procedimiento de selección.
3. Ordenar el gasto para las compras que deban efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o la que haga sus veces, de la siguiente forma:
 - a) Sin límite de cuantía, para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes a través de Acuerdos Marco de Precios;

- b) Adquisición de bienes y/o servicios en Grandes Superficies por un monto igual o inferior a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75 smmlv), cuyo catálogo sea ofrecido por Colombia Compra Eficiente o la entidad que haga sus veces.

Esta delegación incluye, adelantar e impulsar las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales que se requieran por parte del ordenador del gasto, en el desarrollo de los procesos de selección que se realicen bajo esta plataforma, de acuerdo con el Manual de Uso de esta, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o la que haga sus veces.

4. Suscribir las modificaciones, adiciones, prórrogas, terminaciones anticipadas y actas de liquidación de los contratos, convenios, acuerdos de entendimiento y acuerdos marco de precios en los que el ICFES actúe como Contratante o Contratista, sin límite de cuantía, así como, para la expedición de los actos administrativos correspondientes a la ordenación del gasto y de pago.
5. Constituir, reglamentar y autorizar las cajas menores del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes).
6. Reconocer, ordenar y tramitar el pago de las providencias judiciales que condenan a la Entidad, así como los acuerdos contenidos en las conciliaciones extrajudiciales.
7. Llevar a cabo un control adecuado y efectivo para la revisión y numeración de las resoluciones que se expidan en el instituto, bajo numeración consecutiva y fecha de expedición por cada vigencia, iniciando con la serie 0001 y adoptando un formato estandarizado para la expedición de resoluciones por parte de las distintas dependencias del ICFES, impartiendo instrucciones necesarias para su diligenciamiento de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad y Gestión Documental.
8. Realizar los trámites correspondientes para la comunicación y/o publicación de los actos administrativos de carácter general, expedidos por el Icfes, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
9. Efectuar la notificación de los actos administrativos de carácter particular que expida la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o de las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, según el caso.
10. Adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, cuando los usuarios de las pruebas de Estado que aplica el Icfes incurran en cualquiera de las faltas o conductas prohibidas descritas en el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009 y en el reglamento vigente del Icfes.
11. Expedir actos administrativos y realizar la notificación de estos a los interesados, en los términos de ley, facultándose también al delegatario para conocer y resolver los recursos que contra ellos proceden, de acuerdo con la ley.
12. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fallos proferidos por las autoridades judiciales en desarrollo de las acciones judiciales que se promuevan en contra del Instituto.
13. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Icfes en los procesos que se instauren en contra del Instituto, teniendo para ello las siguientes facultades:
 - 13.1. Recibir las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones y/o acciones judiciales, así como las provenientes de autoridades administrativas en general o las relacionadas con mecanismos alternativos de solución de conflictos, donde el Icfes sea parte o tercero interviniente.
 - 13.2. Representar legalmente al Instituto en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, de pacto de cumplimiento y, en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Oficina Asesora Jurídica.
 - 13.3. Otorgar poderes a abogados para que representen los intereses del Instituto en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar cuando corresponda.
14. Presidir y sustanciar los procedimientos de exigibilidad de la cláusula penal de apremio, penal pecuniario, así como de las garantías contractuales constituidas a favor del ICFES, de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia; en igual sentido, recibir del supervisor del contrato o convenio los soportes para documentar en debida forma los perjuicios ocasionados al Icfes. Esta delegación incluye la facultad para:
 - 14.1. Suspender el procedimiento cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.

- 14.2. Dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento.
- 14.3. Hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, conforme al procedimiento pactado por las partes en el contrato y los perjuicios efectivamente demostrados.
- 14.4. Hacer exigible la cláusula penal de apremio y cláusula penal pecuniaria cuando sea necesario y ordenar la compensación de saldos a favor de la Entidad, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales.
- 14.5. Suscribir los actos administrativos derivados de las actuaciones anteriormente mencionadas.
15. Suscribir, en representación del Instituto, escrituras públicas cuando ello se requiera.
16. Asistir y participar con voz y voto en el Comité Evaluador de Becas de Posgrado del Ministerio de Educación Nacional (MEN), así como la suscripción de las actas contentivas de las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO II

Otras Disposiciones

Artículo 6°. Delegar en la Secretaria General, Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina, la facultad para solicitar la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de los rubros de inversión, operación y de funcionamiento de acuerdo con las funciones y competencias de cada dependencia.

Artículo 7°. *Situaciones en Curso*. Los actos de delegación expedidos al amparo de las resoluciones que se listan en el siguiente artículo continuarán vigentes hasta la publicación de la presente resolución.

Artículo 8°. *Vigencia y Derogatoria*. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las resoluciones que se le sean contrarias en especial la Resolución número 000415 del 24 de agosto de 2023.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

La Directora General,

Elizabeth Blandón Bermúdez.

(C. F.)

EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol
 ImprentaNalCol

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		Págs.
Resolución número 0718 de 2024, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, y se ordena el pago, de las acreencias reconocidas mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).....	1	
Resolución número 0724 de 2024, por la cual se designa al Consorcio PAC Potencia de la Vida como el administrador fiduciario del Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida.....	2	
Resolución número 0725 de 2024, por medio de la cual se derogan las Resoluciones números 640 de 2009, 754 de 2011 y 3625 de 2012 y se integra el Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 - Estatuto de Conciliación.....	3	
Resolución número 0726 de 2024, por la cual se modifica la desagregación realizada mediante Resolución número 0003 del 2 de enero de 2024 "Por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para Adquisición de Bienes y Servicios.....	4	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Resolución número 0201 de 2024, por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.....	4	
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia de Industria y Comercio		
Resolución número 12562 de 2024, por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.....	5	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		
Resolución número 000049 de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.....	10	
Resolución número 000050 de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	11	
Resolución número 000051 de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la UAE, - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.....	11	
Resolución número 000052 de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.....	12	
Resolución número 002780 de 2024, por la cual se establece el procedimiento para conceder permisos sindicales ordinarios, extraordinarios y comisiones sindicales en la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.....	13	
Agencia de Desarrollo Rural		
Acuerdo número 001 de 2024, por el cual se aprueban los criterios para la distribución anual de los recursos de la Bolsa Territorial y Asociativa (BTA), así como la asignación y distribución anual de los recursos para la cofinanciación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones.....	15	
Contaduría General de la Nación		
Resolución número 086 de 2024, por la cual se modifican los artículos de vigencia de las Resoluciones número 285 y 417 de 2023.....	16	
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación		
Resolución número 000131 de 2024, por la cual se delegan funciones del Directo General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones.....	17	

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

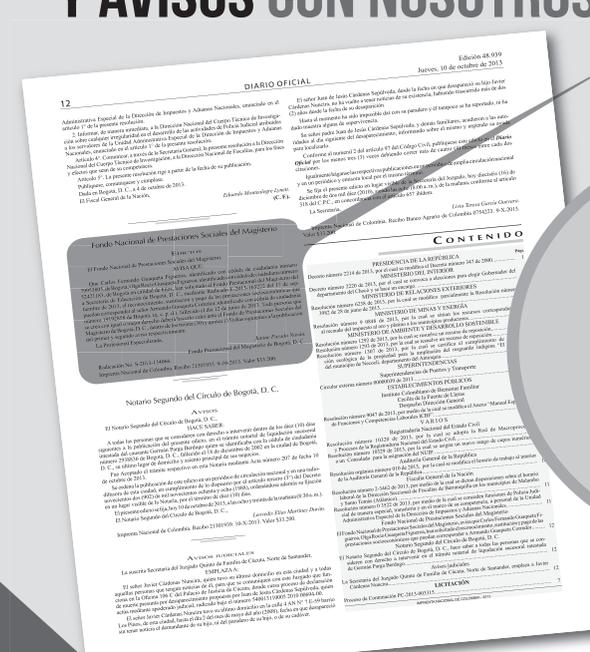
En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

- precio
\$80.600
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)



También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
☎ 457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)
✉ divulgacion09@imprenta.gov.co

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece **SERVICIOS DE PREPrensa**. Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

Servicios DE PREPrensa

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

Facebook: [ImprentaNalCol](https://www.facebook.com/ImprentaNalCol)
Twitter: [@ImprentaNalCol](https://twitter.com/ImprentaNalCol)

IMPRENTA NACIONAL